



**Universidad de Sancti Spiritus
"José Martí"
Filial Universitaria Taguasco**

**Trabajo de Diploma en opción al
título de Licenciatura en Derecho**

*Efectividad del Decreto Ley 64/82
en el municipio de Taguasco*

**Diplomante: Zoe Sánchez García
Tutora: MSc. Ibaniet Castilla Fernández
Consultante: MSc. Daysi Acosta Cáceres**

Curso 2011-2012

11/04/2011



**Universidad de Sancti Spiritus
"José Martí"
Filial Universitaria Taguasco**

**Trabajo de Diploma en opción al título de
Licenciatura en Derecho**

***Efectividad del Decreto Ley 64/82
en el municipio de Taguasco***

**Diplomante: Zoe Sánchez García
Tutora: MSc. Ibaniet Castilla Fernández
Consultante: MSc. Daysi Acosta Cáceres**

Curso 2011-2012

Pensamiento



... Por muchas leyes que se hagan, por muchas escuelas que se construyan, muchos maestros que se formen; siempre habrá por una razón u otra mucho más que hacer por la educación de los hombres.

Fidel.

Dedicatoria

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a:

- ✓ Mi esposo por su ayuda incondicional.
- ✓ Mi hija por ser la razón de mi vida.
- ✓ Mi padre por guiarme y amarme, aún desde su silencio eterno.
- ✓ Mi madre por su amor.
- ✓ Mi hermano por su cariño y cooperación.
- ✓ Al abuelo Macho por confiar en mí desde el inicio de la carrera.
- ✓ Mis suegros por enseñarme y guiarme en el camino de la vida.
- ✓ Las abuelas Juanita y Delia por sus plegarias de amor.
- ✓ Los abuelos Jesús y en especial Félix, por cuidarme siempre.

Agradecimientos

AGRADECIMIENTOS

- A la MSc. Ibaniet Castilla Fernández por su atención y orientación dedicada a la realización de este trabajo.
- A los padres de los alumnos y el Consejo de Atención a Menores del municipio de Taguasco por el interés y empeño demostrado en la facilitación de la información contenida en el trabajo.
- A mi compañera de trabajo Dalita por su ayuda durante la carrera.
- Al Proyecto Social de la Universalización de la Enseñanza, el cual me dio la posibilidad de la realización de este sueño.

Resumen

RESUMEN

El estudio constituyó un análisis descriptivo dirigido a determinar el nivel de efectividad del Decreto Ley 64/82 en el municipio de Taguasco, atendiendo a la aplicación de las principales acciones realizadas por el Sistema de Atención a Menores en el territorio, en el cual sus integrantes han sido el principal referencial para el desarrollo de este trabajo. Para ello fueron utilizados métodos del nivel teórico: histórico-lógico y del nivel empírico: entrevistas, encuestas, y análisis de documentos; a través de ellos se obtuvo la información necesaria para la realización del mismo. La novedad científica de la investigación radica en que de acuerdo con los referentes teóricos y prácticos que se poseen, es esta, la primera vez que se sistematizan desde el Decreto Ley 64/82, ideas relacionadas con la efectividad del mismo en el municipio de Taguasco, y se destacan sus aportaciones al Consejo de Atención a Menores con Trastornos de Conducta en el territorio. Es relevante, en la medida en que proporciona conocimientos en el campo del derecho y constituye un referencial para educadores, trabajadores sociales, juristas, y oficiales de menores, interesados en la temática; además, brinda información válida para la posible modificación y perfeccionamiento de este cuerpo legal.

Índice

ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 1. Fundamentos teóricos conceptuales a nivel internacional en torno a la prevención de conductas desviadas en los menores de edad.	12
1.1. La prevención de conductas desviadas a nivel internacional, un fenómeno de obligada recurrencia.....	12
1.2. El papel de la prevención de las conductas desviadas en los menores de edad, a escala internacional.....	24
CAPÍTULO 2. Tratamiento jurídico de la prevención del delito en menores en riesgos en Cuba, a partir del análisis del Decreto Ley 64/82.....	34
2.1. Institucionalización de la prevención en Cuba. Breve reseña histórica de la evolución de la prevención a partir del Triunfo Revolucionario.....	34
2.2. La protección jurídica de los niños en conflicto con la Ley Penal. Esquema legal cubano.....	41
2.3. Aspectos legales del Decreto Ley 64 de 30 de diciembre de 1982: Sistema de Atención a Menores con Trastornos de Conducta.....	45
CAPÍTULO 3. Efectividad del Decreto Ley 64/82 y sus principales problemas en el municipio de Taguasco.....	53
3.1. La prevención de menores en el municipio de Taguasco, en la actualidad.....	53
3.2. Nivel de efectividad de las acciones propuestas en el Decreto Ley 64/82 en el municipio de Taguasco.....	58
3.3. Principales problemas del Decreto Ley 64/82.....	66
CONCLUSIONES	71
RECOMENDACIONES	73
BIBLIOGRAFÍA	74
ANEXOS	

Introducción

INTRODUCCIÓN

Los grandes maestros y líderes espirituales de la humanidad han transmitido el legado de mayor valor y riqueza: la sabiduría para una mejor calidad de vida.

Por orden histórico, se aprecia el aporte de los maestros de la Antigüedad: Jesús, Buda, Lao Tse, Moisés, Isais, Confucio, Sócrates, Aristóteles. Ellos enseñaron y predicaron el amor a todo y a todos; la dedicación de la vida a los valores superiores de la bondad, la verdad, la belleza, la justicia, la solidaridad, el conocimiento de sí mismo y de los demás, el control de sí mismo, la autenticidad, la honestidad, la felicidad. Mostraron cómo trascender desde la mera existencia individual, a través de acciones y obras de proyecciones extraindividuales, sociales y culturales, que es la forma en que las personas alcanzan su máxima autorrealización y la mejor calidad de vida.

Además, la concepción de una educación para la vida tiene sus raíces en las enseñanzas de los grandes educadores humanistas de los tiempos modernos, como Vives, Comenio, Locke, Rousseau, Pestalozzi, Humboldt y otros, que defendieron y compartieron la doctrina de que el fin de la educación es promover y enaltecer la vida humana; desarrollar las potencialidades del hombre; la formación de valores y la realización de un ser humano pleno; integral, para una vida de mejor calidad. En Cuba, siguieron esa tradición Varela, Luz y Caballero y Martí, como los más notables. Ellos consideraron la educación como la preparación del hombre para una vida orientada hacia los valores de la bondad, la justicia y la belleza.

Actualmente, pedagogos, psicólogos, sociólogos y juristas -desde diferentes concepciones- conciben la educación de las nuevas generaciones desde la misma idea esencial, referida a la formación general integral de niños y jóvenes. Tal concepción tiene su fundamento en las ideas de Fidel Castro, acerca de la necesidad de asumir la educación como derecho y deber de todos los ciudadanos; de ahí que en los peores momentos de crisis del país, el Gobierno Revolucionario haya

adoptado las medidas pertinentes, para preservar los logros alcanzados en la educación, fundamentalmente, de niños y adolescentes.

Grandes han sido los esfuerzos del Gobierno Revolucionario Cubano para mantener la educación, a pesar del bloqueo impuesto por los Estados Unidos. Con la caída del socialismo de Europa del Este, el país enfrentó el Período Especial en el que tuvo que adoptar necesarias e impostergables medidas para sacar adelante su economía. Se han venido trazando una serie de estrategias, como la entrada de capital extranjero; el trabajo por cuenta propia; la creación de Unidades Básicas de Producción Cooperativa (UBPC); la despenalización del dólar. Esta última ha traído consigo un desnivel desde el punto de vista social, que afecta los sectores más vulnerables de la población.

Las familias han sufrido los impactos de la crisis económica; la insatisfacción en el clima familiar. Esto, unido a estilos inadecuados de formación de valores, a la discrepancia en las relaciones entre padres e hijos y a la utilización de métodos educativos no adecuados, han sido según la literatura consultada, algunas de las causas fundamentales de conductas desviadas en los menores de edad.

En un menor pueden manifestarse disímiles acciones prohibidas y sancionadas por la ley, es entonces cuando se está en presencia de un transgresor. Se le presta especial atención a estos, debido a que poseen una personalidad en formación y pueden ser rescatados por la sociedad, tras los mecanismos de prevención que llevan a cabo los órganos del Estado.

La estrategia de reducción gradual de la criminalidad es un elemento imprescindible en una sociedad socialista, pues la vía principal para su realización es la prevención en su unidad indisoluble con la lucha eficaz contra los hechos punibles ya cometidos, que por su parte, desencadenan importantes efectos preventivos.

La prevención, como categoría jurídica, posibilita que numerosos investigadores se adentren en la inmensidad de su contenido. Estos estudios han intervenido de alguna manera en la implementación de análisis de cuerpos legales referente a la prevención del delito y justicia penal. Entre los cuerpos legales de sus estudios, alcanza rango distintivo el Decreto Ley 64/82.

De esta norma jurídica, en la actualidad, se deriva otro documento que proyecta las tareas conjuntas entre el Ministerio de Educación y el Ministerio del Interior en relación con la prevención y atención a los menores; el mismo, considera la necesidad de revitalizar y actualizar el establecimiento de relaciones de trabajo y el intercambio de información entre estos organismos. Los representantes de ambas instituciones, al persuadirse de la urgencia de las tareas a desarrollar por el sistema, toman conciencia de la necesidad de un esfuerzo conjunto y coordinado de sus fuerzas para el control adecuado de los estudiantes, en todos los ámbitos de la relación.

Esto implica, el reforzamiento del sistema de trabajo conjunto en los territorios, de ahí que se establezcan en el documento, las acciones que permitan aclarar las imprecisiones y/o descoordinaciones en su realización por falta de una orientación precisa para su cumplimiento.

La Psicología Social y la Criminalística abordan los trastornos de conducta desde diferentes aristas pero ambos coinciden en que constituyen desviaciones que se presentan en el desarrollo de la personalidad de los menores; estas manifestaciones son variadas e inestables, esencialmente, en las relaciones familiares, escolares y en la comunidad.

No obstante, todo el trabajo desplegado y los avances sociales alcanzados, aún subsisten actitudes negativas en algunas familias que trascienden al menor, lo que atenta contra su sano y normal desarrollo. Es algo que requiere de un tratamiento urgente y efectivo, toda vez que las primeras edades son fundamentales para la

formación de la personalidad del niño. En los últimos años se ha incrementado la comisión de delitos y de menores y adolescentes con trastornos de conducta.

El municipio de Taguasco no está exento de menores con trastornos de conducta; problemática que tiene su origen no solo en las características propias del municipio, en el que se han incrementado los delitos en los que aparecen involucrados menores de edad, sino también en los problemas sociales que presentan las familias. Dar respuesta a esta problemática constituye uno de los aspectos importantes en la solución de la prioridad No. 2 del Banco de Problemas de la Vicepresidencia de Sistema de Prevención y Atención Social (SIPAS), Poder Popular; razón por la cual el problema científico del presente trabajo es el siguiente:

¿Cuál es la efectividad del Decreto Ley 64/82 en cuanto a la prevención de conductas desviadas en los menores del municipio de Taguasco?

Objetivo General

- Determinar el nivel de efectividad del Decreto Ley 64/82 en cuanto a la prevención de conductas desviadas en menores del municipio de Taguasco.

Objetivos específicos.

1. Analizar los fundamentos teóricos conceptuales en torno a la prevención de las conductas desviadas en los menores de edad, en el ámbito internacional.
2. Analizar el tratamiento jurídico de la prevención de las conductas desviadas, de los menores en riesgo, en Cuba, a partir del análisis del Decreto Ley 64/82.
3. Argumentar el nivel de efectividad del Decreto Ley 64/82 en cuanto a los principales problemas que en prevención de las conductas desviadas, se presentan en menores de edad en el municipio de Taguasco.

Para llevar a cabo la investigación se utilizó la siguiente metodología:

- **Metodología utilizada**

Se utilizó la investigación de tipo descriptiva la que permitió presentar un panorama del estado de la variable en un grupo de personas que permite determinar la efectividad del Decreto Ley 64/82 en cuanto a la prevención de conductas desviadas en los menores en dicho municipio.

- Preguntas científicas

1. ¿Cuáles son los fundamentos teóricos que sustentan el proceso de prevención de conductas desviadas en los menores de edad?
2. ¿Cuál es el nivel de efectividad del Decreto Ley 64/82 en cuanto a la prevención de conductas desviadas en menores del municipio de Taguasco?

- Variable:

Nivel de efectividad del Decreto Ley 64/82 en el municipio de Taguasco.

- Dimensiones e indicadores:

1. La prevención en el municipio de Taguasco.

Indicadores:

- Condiciones sociales de los menores.
- Concepción del sistema de prevención.
- Aplicación del sistema de prevención.

2. Comportamiento del Decreto Ley 64/82 en el municipio de Taguasco.

Indicadores:

- Integridad de los órganos que aplican el sistema postulado en el Decreto Ley. (Ministerio de Educación y Ministerio del Interior)
- Conocimiento de los aplicadores del Decreto Ley.
- Resultado en la transformación en la conducta de los menores.
 - Académicos.
 - Conductuales.
 - Personales.

- Efectividad de las acciones propuestas en el Decreto Ley.
- Principales problemas del Decreto Ley 64/82 en el municipio de Taguasco.

Conceptualización de la variable: Nivel de efectividad del Decreto Ley 64/82 en el municipio de Taguasco.

Concebido como la interacción entre los elementos que conforman el sistema para la orientación a los menores con trastornos de conducta, cuyas vías y formas utilizadas en su aplicación deben favorecer la prevención y evidenciar en sus resultados, transformaciones en el comportamiento de los menores, lo que conlleva a determinar, si el Decreto Ley es efectivo o no.

Otras definiciones adecuadas al tema de investigación:

- Comportamiento del Decreto Ley 64/82: Concebido como la manera de aplicación del Decreto Ley 64/82 encaminado a la obtención de resultados en el trabajo preventivo de menores con desviaciones conductuales, manifestaciones antisociales, lleguen o no a convertirse en índices significativos de desviación y peligrosidad social, o participen en hechos que la ley tipifique como delito, manifestándose en el trabajo de distintos órganos implicados en el municipio de Taguasco.
- Conducta desviada: Toda violación de las normas sociales, desde las simples normas de convivencia social hasta las normas del derecho y la moral que son las más importantes en toda sociedad. (Vasallo, 2001)
- Teniendo en cuenta las variables, dimensiones e indicadores, resultado de la operacionalización de las variables se diseñó el siguiente modelo matriz para la recogida de datos:

Tabla 1. Matriz de recogida de datos.

Variable	Dimensiones	Indicadores	Técnicas e instrumentos	Sujetos investigados/Fuentes
Nivel de efectividad del Decreto Ley 64/82 en el municipio de Taguasco	1. La prevención en el municipio de Taguasco.	1.1. Condiciones sociales de los menores.	Análisis de documentos. Entrevistas.	Padres. Director.
		1.2. Concepción del sistema de prevención.	Encuestas.	Aplicadores.
		1.3. Aplicación del sistema de prevención.	Encuestas. Entrevistas. Análisis de documentos.	Fuente: Actas. Aplicadores. Director.
	2. Comportamiento del Decreto Ley 64/82 en el municipio de Taguasco.	2.1. Integridad de los factores que aplican el sistema postulado en el Decreto Ley 64/82.	Análisis de documentos. Entrevistas.	Fuente: Decreto Ley Padres.
		2.2. Conocimiento de los aplicadores del Decreto Ley.	Encuestas.	Aplicadores.
		2.3. Resultados en las transformaciones en la conducta de los menores: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Académicos. ▪ Conductuales. ▪ Personales. 	Entrevistas. Encuestas	Director. Psicóloga. Padres. Aplicadores.
		2.4. Efectividad de las acciones propuestas en el Decreto Ley. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Principales problemas del Decreto Ley 64/82 	Encuestas	Aplicadores.

- Métodos de investigación utilizados:
 - Nivel teórico:
 - Histórico-lógico: Se emplea para estudiar el desarrollo lógico e histórico de los principales criterios sobre el tema. Se parte de la ubicación del marco histórico del tratamiento al menor infractor en Cuba; es utilizado para seguir el curso de los antecedentes jurídicos del cuerpo legal analizado, así como para el estudio de las obras de los autores que sirven de referencia investigativa.
 - Nivel empírico:
 - Entrevista a especialistas del Trabajo Preventivo en el Municipio (Anexo 1)
 - Encuesta: Se utilizó para la recogida de información acerca de la aplicación del Decreto Ley 64/82 y comprobar su nivel de efectividad en el municipio de Taguasco. (Anexo 2)
 - Entrevista a padres de menores de la Escuela Especial: Con el objetivo de obtener información acerca de la efectividad en la transformación de la conducta. (Anexo 3)
 - Entrevista al Director de la Escuela Especial: Con el objetivo de obtener información acerca de la efectividad el Decreto Ley 64/82 en la transformación de la conducta de los escolares del municipio de Taguasco. (Anexo 4)
 - Análisis de documentos: Se realizó un minucioso análisis documental utilizando los materiales escritos que se refrendan en Leyes y Decretos y otros textos especializados, sin perder de

vista el análisis estadístico de resultados concretos en torno a la niñez y la adolescencia en Taguasco, apuntes del contexto histórico. Se utilizó toda la información que brindó cada documento y se sometió a un proceso de interpretación y valoración de la indagación obtenida. Para el análisis del Decreto Ley 64/82 (Anexo 5) se utilizaron los indicadores que aparecen en el Anexo 6.

La muestra seleccionada es no probabilística, intencionada, a criterio del investigador, se seleccionaron 11 aplicadores del Decreto Ley 64/82 y del Sistema de Prevención, 6 menores con conductas desviadas, 1 Director de Escuela Especial, 1 Psicóloga de la Escuela Especial, 6 padres de alumnos con conductas desviadas. Se tuvo en cuenta para la selección de los sujetos a investigar las características personales y el tiempo como aplicadores en la prevención de la conducta desviada, y en los menores su tránsito por la Escuela de Conducta. (Tabla 2)

Tabla 2. Distribución de la muestra.

Muestra	Sexo		Nivel escolar*		
	F	M	Prim.	Med.	Sup.
11 aplicadores del Decreto Ley 64/82	10	1	0	1	10
6 menores de la Escuela Especial	0	6	4	2	0
1 Director Escuela Especial	0	1	0	0	1
1 Psicóloga Esc. Especial	1	0	0	0	1
6 Padres de menores con conducta desviada	6	0	6	0	0
TOTAL	17	8	10	3	12

*: Prim. = Primaria; Med. = Media; Sup. = Superior

El aporte teórico se describe como la sistematización y valoración de la efectividad del Decreto Ley 64/82 en el municipio de Taguasco. También se aportan referentes conceptuales que pueden servir de base para estudios posteriores.

La significación práctica se justifica porque constituye fuente de información para docentes, juristas, trabajadores sociales e investigadores. Además, remite a documentos y textos que pueden resultar valiosos para fines investigativos, académicos o prácticos; material de consulta y apoyo a la investigación.

La novedad científica de la investigación consiste en que de acuerdo con los referentes teóricos y prácticos que se poseen, es esta la primera vez que se sistematizan desde el Decreto Ley 64/82, ideas relacionadas con la efectividad del mismo en el municipio de Taguasco, provincia de Sancti Spíritus.

El Trabajo de Diploma está estructurado de la siguiente forma:

Capítulo 1. Fundamentos teóricos conceptuales a nivel internacional en torno a la prevención de conductas desviadas de los menores de edad.

En este capítulo se analizan los aspectos teóricos sobre la prevención en el ámbito internacional; así como el papel de la prevención de conductas desviadas en los menores de edad.

Capítulo 2. Tratamiento jurídico de la prevención de conductas desviadas de los menores en riesgos en Cuba, a partir del análisis del Decreto Ley 64/82.

Este capítulo contiene un breve bosquejo histórico de la evolución de la prevención, a partir del Triunfo Revolucionario; el esquema legal cubano en cuanto a protección jurídica de los niños en conflicto con la Ley Penal; los aspectos legales del Decreto Ley 64/82 y sus principales problemas.

Capítulo 3. Situación actual de la prevención de conductas desviadas en menores en el municipio de Taguasco.

Contiene los resultados de la encuesta realizada a aplicadores del Sistema de Prevención de la Comisión del Órgano de Trabajo y Seguridad Social del municipio y el análisis de los resultados de la entrevista a los padres de menores con trastornos

de conducta y al Director de la Escuela Especial, así como el análisis del Decreto Ley 64/82.

Finalmente se exponen las conclusiones y recomendaciones que se estimaron procedentes.

CAPÍTULO 1. Fundamentos teóricos conceptuales a nivel internacional en torno a la prevención de conductas desviadas en los menores de edad.

1.1. La prevención de conductas desviadas a nivel internacional, un fenómeno de obligada recurrencia.

El delincuente como objeto de estudio tuvo el inconveniente de estar ligado a un concepto jurídico, el de “delito” que denota un juicio de valor, lo que sin duda ha dificultado cualquier análisis desde otra perspectiva que no fuera jurídica y, por tanto, estrechamente vinculada a los criterios morales y los intereses económicos de la clase dominante, a quien sirve el derecho en todas las formaciones económicas sociales.

Surge precisamente en Estados Unidos el término “desviado”, donde los criminólogos tenían una formación sociológica y un claro interés por abarcar como su objeto de estudio una diversidad de fenómenos y de parámetros hasta ahora no asociados al comportamiento delictivo.

El término “desviado” resulta mucho más amplio y dúctil que el término “delincuente”; aunque siempre aparece vinculado a un criterio normativo:

- Conducta que se separa de la media de los comportamientos estandarizados.
- Conducta que contradice o viola una norma social.
- Conducta así calificada por los demás (reacción social)

La adhesión al término desviado también ha sido criticada, puesto que se le señala su implicación devaluadora, en tanto significa un acuerdo con juicios de valor dominante en la sociedad; es decir, a su ideología y a sus normas (Pavarini, 1983)

Ésta, indudablemente, resulta la crítica consecuente de los teóricos de la reacción social, que pretenden no reconocer la necesidad de un orden social para la vida

humana, cuyas formas de expresión son diversas; pero una esencial es la existencia de normas que garantice el respeto al “otro”.

Desde esta posición, se asume el concepto de “conducta desviada” expresado por Fuentes *et al.* (2005): “Toda violación de las normas sociales, desde las simples normas de convivencia social hasta las normas del derecho y la moral que son las más importantes en toda sociedad”

La prevención del delito es una de las formas de intervenir en el problema, al ser un proceso gradual, que se desarrolla a largo y mediano plazo y que tiene como objetivo fundamental el rompimiento de los mecanismos socio estructurales de reforzamiento de la delincuencia, trayendo consigo la disminución paulatina de las conductas desviadas y por tanto, la criminalidad.

Soñora (1999) señaló que el tratamiento del delincuente en su medio habitual, ha sido uno de los tópicos considerados reiteradamente en los últimos Congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito. Los programas de prevención en la comunidad se relacionan generalmente con la prevención secundaria y terciaria, evidenciando la estrecha relación entre estos modelos y la perspectiva penal. Sus defensores le atribuyen ventajas tales como:

- Posibilitar actuar sobre las bases formativas fundamentales, ampliándose el radio de influencias.
- Lograr la participación de los miembros de la comunidad, utilizando diversos resortes sociales.
- Facilitar el tratamiento individual.
- Posibilitar mejores relaciones entre los individuos objeto de atención y las personas de la comunidad.

La prevención del delito supone una acción o sistemas de acciones anticipadas para evitar el riesgo y en este punto las definiciones existentes coinciden, aunque los autores asumen diferentes posiciones al precisar qué se puede evitar:

- El comportamiento criminal (es decir, el surgimiento e incremento de la delincuencia).
- La victimización.
- Las oportunidades y riesgos para delinquir.
- Las causas que generan la delincuencia.

Hay quienes postulan que no hacer nada constituye la mejor manera de prevenir la delincuencia (esta última, es un fenómeno socio-jurídico, condicionado históricamente que se compone de un conjunto de acciones prohibidas por la Ley penal y, que se ejecutan en un estado determinado y período de tiempo concreto), pues cualquier medida que se adopte aumentará la tasa de conductas desviadas; otros, incluso, desconocen la legitimidad de la prevención argumentando para ello la supuesta violación, por algunas medidas de este corte, de derechos ciudadanos. Se trata, por tanto, de la posición axiológica que asuma el autor ante los fenómenos sociales a los que se refiere.

En el Tema 5 del Programa Provisional del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente (Navarrete, 2000) se plantea que según los expertos de las Naciones Unidas el concepto de prevención de la delincuencia se refiere a estrategias e iniciativas que procuran promover la seguridad individual y la material y, que no recurren a sanciones oficiales de justicia penal; debe abarcar todas las formas del conductas desviadas, la violencia, la victimización e inseguridad; se subdivide en enfoques centrados en los delincuentes potenciales, las víctimas potenciales y las situaciones.

Entre los principios a observar en el diseño e instrumentación de la prevención de la delincuencia se encuentran:

- Papel directivo de los Gobiernos en el reconocimiento de la prevención como componente esencial del desarrollo social.
- Las estrategias de prevención del delito deben caracterizarse por un enfoque multisectorial que incluya a los miembros de la comunidad en

todas las fases de la planificación y aplicación de un programa de prevención del delito.

- Las estrategias deben atacar el problema de la delincuencia en sus raíces a través de políticas de índole social, económicas, educativas y de salud.
- Deben promover un diagnóstico riguroso, un plan de acción, una estrategia de aplicación y una evaluación de la eficacia.

Se destaca en el concepto de prevención del delito, su carácter integral, sistémico, educativo y proactivo; la necesidad de evitar todo tipo de estigmatización; y la consideración de la comunidad como escenario clave para la actuación cohesionadora y activamente constructiva, más allá de los diferentes organismos que enfrentan directamente la actividad delictiva (Tribunales, PNR)

Para muchos autores el proceso de prevención de la criminalidad tiene las siguientes regularidades:

- La creciente importancia e influencia de la prevención sobre reducción de la criminalidad.
- La integración más profunda de la prevención dentro de la dirección y planificación del desarrollo político-ideológico, económico, social y cultural, teniéndose presente en particular el papel creciente de las nuevas condiciones objetivas y del factor subjetivo dentro de esa unidad.
- El desarrollo creciente del carácter social general de la prevención, y del hecho de que actúa cada vez con mayor efectividad sobre todo el sistema político.
- La continúa ampliación de las bases democráticas de la prevención, el creciente número de organizaciones y fuerzas sociales que participan en ella, así como la ampliación de sus formas y posibilidades de acción.

La prevención de la criminalidad es un proceso que abarca una totalidad de factores y se lleva a cabo en dos niveles principales:

- Prevención social general.

- Prevención criminológica especial.

La prevención social general muchas veces es caracterizada como la totalidad de las medidas económicas, sociales, jurídicas y de otros tipos. Está dirigida contra las causas de la criminalidad en cuanto a fenómeno social y se vincula de modo más estrecho con los procesos regulares de desarrollo social; es decir, combate la criminalidad como fenómeno social masivo.

La prevención criminológica especial está encaminada a la prevención de hechos punibles concretos y determinados, y a la prevención de los modos de conductas ilícitos que le anteceden directamente, tanto mediante el ejercicio de influencia sobre las causas y condiciones reconocidas de la acción punible como también mediante la evitación de un hecho punible planeado o de su consumación. Por eso, su punto de partida teórico y práctico lo constituye las causas y condiciones subyacentes a la decisión de cometer el hecho concreto, las cuales pueden ser conocidas indagando las condiciones de vida y los antecedentes del delincuente.

Esta, realiza su aporte a la reducción de la criminalidad mediante la intervención concreta directa o inmediata, limitada en el tiempo y el espacio sobre las causas y condiciones de determinados delitos; es decir, actúa contra la criminalidad como conjunto.

Desde el punto de vista criminológico, en el ámbito internacional existe una serie de criterios sobre la prevención del delito:

- Identifican a la prevención social con la disuasión penal: Es el sector doctrinal que parte del criterio de que la sanción es una amenaza y por tanto es una disuasión penal y en este sentido se produce la contra motivación delictiva (no voy a delinquir porque me castigan)
- Identifican con la disuasión mediante instrumentos no penales: Estos autores entienden que la elaboración de instrumentos no penales por la sociedad elimina las condiciones para la comisión del delito (ejemplo: las

propias vigilancias que se ponen en determinados lugares es un instrumento no penal; la modificación de las aptitudes victímales, pues la víctima en algún momento provoca la acción delictiva; la modificación de los diseños arquitectónicos)

- Identifican la prevención social con la prevención penal especial: Parte de un enfoque penitenciario; es limitado, pues reduce la prevención a la evitación de la reincidencia y la multireincidencia y no a la evitación del delito. La prevención se logra a través del programa de reinserción del penado; el destinatario es el sancionado, los efectos pretendidos se estrechan porque se evita solo la reincidencia y no la criminalidad en general, los medios utilizados para prevenir se reducen a la ejecución de la sanción y a la rehabilitación del culpable.

Al analizar estos criterios sobre la prevención del delito, desde el punto de vista criminológico, se considera que la prevención no puede ser reducida ni a la disuasión penal, ni a instrumentos no penales; ni a la prevención penal especial, pues esta solo son visiones parciales y no se va más allá de esas visiones. El concepto de prevención de conductas desviadas no puede estar separado de las causas, orígenes, etiología del fenómeno, o sea que hay que partir del conocimiento de las causas para hacer una intervención social como prevención social y, con ella, eliminar los determinantes criminógenos. La prevención debe entenderse como prevención social (es la más efectiva) y no penal, pues es aplicada por instancias sociales.

La mayoría de los criminólogos cree que una prevención efectiva del delito requiere instituciones y programas que aporten guías de actuación y el control realizado, tanto en el plano teórico, como en el que atañe a la tradición, por la familia y por la fuerza de la costumbre social.

Los modelos de prevención pertenecen a las variantes más tradicionalistas de la Criminología; estos modelos son una respuesta tradicional al delito. Sus puntos

coincidentes son: ambos estiman que el medio preventivo más adecuado debe tener naturaleza penal; el mecanismo disuasorio y contra motivador de la pena constituye el mecanismo preventivo por excelencia y que el único destinatario de los programas de prevención debe ser el infractor. La diferencia entre los modelos es accidental y ambos parten de un efecto intimidatorio de la pena.

El modelo clásico parte del criterio de que el Derecho Penal es la respuesta más eficaz a la criminalidad. Considera que la eficacia del Derecho Penal radica en la capacidad disuasoria del castigo directamente proporcional al delito. Este modelo profesa un análisis primitivo del delincuente, pues supone que el futuro infractor toma como base delictiva los beneficios, costos que del delito se van a derivar; así como polariza la prevención al aumento de las penas.

El modelo neoclásico plantea que la variante disuasoria aparece vinculada a la efectividad del sistema legal. Sus seguidores consideran que más y mejores policías; más y mejores jueces; más y mejores cárceles son la estrategia más eficaz de prevención de la criminalidad. Para él un sistema que prolongue los juicios, que no sea efectivo no contramotiva al infractor. Este modelo no convence, ya que no va a las causas del delito pues su objetivo es mejorar el sistema legal; es decir, que carece de toda posibilidad de prevención primaria.

La prevención de conducta desviada es una de las cuestiones más importantes dentro de los estudios que aborda esta problemática y como contenido de trabajo de los que laboran en este campo, léase trabajadores sociales, psicólogos, sociólogos, criminólogos, etc.

Históricamente, los científicos se preocuparon primero por la pena y su humanización como forma de castigo, aún cuando no tuvieran en cuenta la persona que cometía un delito, ni las circunstancias en que se llevaba a cabo; posteriormente, la preocupación se centró en la reducción del número de delitos y, en consecuencia, fue necesario conocer sus causas; es decir, todo lo que contribuye a su aparición. (Vasallo, 2001)

Una vez que se conocen sus causas, se puede pensar en cómo prevenirla.

Y a eso precisamente es a lo que se pretende dedicar algunas ideas; en primer lugar: ¿Qué vamos a entender por prevención de la conducta desviada? Para lo cual se comparte el criterio de Vasallo (2001) cuando la denomina “como un conjunto de acciones políticas, económicas, jurídicas, sociales, educativas, y psicológicas, entre otras, que desde diferentes niveles (social y microsocioal) se organizan para actuar sobre los fenómenos y procesos que funcionan como causas de la conducta desviada y que pueden encontrarse en la sociedad y en las personas.

En esta definición, se destaca el hecho de que se está refiriendo a un conjunto de acciones; no a una sola, por lo que permite explicar que la aparición de la conducta desviada nunca es una causa; sino un complejo causal; de manera, que las acciones para prevenir este tipo de comportamiento será siempre un conjunto de acciones que puedan actuar sobre, al menos, las causas más importantes.

Por otra parte, esta definición destaca la diversidad de acciones que pueden tomarse: económicas, políticas, sociales, psicológicas, jurídicas, entre las más importantes a considerar en este trabajo; esto viene a significar también la diversidad de fenómenos y procesos que puedan actuar como causas de las conductas desviadas y, en tal sentido, sobre ellos se debe actuar para lograr la efectividad en la actividad preventiva.

Es un error suponer que porque la persona o un grupo expresan la conducta desviada, solo es sobre ellos que se debe accionar preventivamente. Por último, la definición hace referencia a los niveles desde donde puedan partir las acciones preventivas.

Los niveles de prevención desde la perspectiva del trabajo social, pueden ser identificados como:

- Nivel societal: Se remite a toda la sociedad como contexto global, como organización social mayor; a procesos y fenómenos macro sociales, es decir, a la prevención social general dirigida a toda la sociedad.
- Nivel Comunitario: Constituye un nivel social intermedio entre lo grupal y lo macro social. Se refiere a las relaciones sociales que constituyen la red social más próxima a la persona, al interior de la cual los procesos psicosociales influyen directamente.
- Nivel Grupal: Aquel dirigido a determinados grupos sociales, como los jóvenes, los niños, las mujeres, los estudiantes, entre otros.
- Nivel Individual: sistema estable de contenidos y funciones psicológicas que caracterizan la expresión integral del individuo.

A estos niveles se puede añadir otro- el nivel meta social- estrechamente relacionado con el fenómeno de la globalización, característica del mundo de hoy, y que hace alusión a la influencia de determinados fenómenos sociales, económicos, políticos, ideológicos y culturales, más allá de las fronteras nacionales, a los problemas globales de la contemporaneidad, que pasan por la globalización neoliberal y relacionan la delincuencia con el desarrollo, la pobreza, la exclusión. (Navarrete, 1999)

Estos niveles no son excluyentes, por el contrario, se complementan uno al otro y deben ser vistos como un sistema, lo cual significa que difícilmente una estrategia de prevención deba desarrollar uno solo de estos niveles.

A continuación, se examinarán las principales clasificaciones más difundidas reseñadas por López y Chacón (citado por Navarrete, 1999)

- Clasificación de Caplan (1964): Establece una distinción entre prevención primaria, secundaria y terciaria a partir del momento procesal (proceso de origen y desarrollo de un problema o trastorno determinado) en el que se instrumenten las acciones preventivas (antes, durante, o después del problema)

- Prevención Primaria: Este tipo de prevención es fundamentalmente proactiva, intenta desarrollar fortalezas, recursos adaptativos y salud en las personas y no reducir o contener déficit o problemas ya manifiestos. Los usuarios de este tipo de programas son personas que no presentan el problema en el momento de la intervención. Su objetivo es reducir la incidencia de los problemas sociales previniendo nuevos casos y sus principales estrategias son las educativas, no la rehabilitación.
- Prevención Secundaria: Intenta detectar el problema lo antes posible al intervenir en las primeras fase de evolución evitando que se desarrolle. Está dirigida a individuos ya afectados, para descubrir los casos existentes, proporcionarles tratamiento o usar el remedio eficaz para el problema; recurre a restablecer oportunidades sociales. Su objetivo es reducir la gravedad y/o duración del trastorno.
- Prevención Terciaria: Se propone reducir o minimizar las secuelas y consecuencias negativas (sociales, psicológicas, físicas) de los trastornos y evitar recaídas posteriores a través de programas de rehabilitación y reinserción.

Esta clasificación es una de las más difundidas, a pesar de las críticas recibidas ha sido también una de las más utilizadas por diversos autores reajustando el sector poblacional al cual se dirigen las acciones en cada nivel.

- Clasificación de Bloom (1968) descrita por Heller en 1984: Estos autores diferencian entre prevención comunitaria, prevención de tipo Milestone y prevención tipo alto riesgo. Esta clasificación también tiene en cuenta el momento procesal además de los sectores poblacionales que abarca.
 - Prevención comunitaria: Se dirige a todos los residentes de la comunidad con independencia de sus circunstancias actuales o de sus riesgos personales.

- Prevención tipo Milestone: Dirigida a personas que se encuentran en un momento concreto de su vida. Es la etapa vital, la que se identifica como factor de riesgo, más que los individuos.
- Prevención de alto riesgo: Se centra en personas consideradas vulnerables o que se encuentran en situaciones de riesgos (por sus circunstancias sociales o patrones culturales).
- Clasificación de Bronffembrener (1979): Derivada de su modelo ecológico, este autor distingue los niveles: microsistema, ecosistema y macrosistema. En ella se señala la necesidad de que los programas preventivos trasciendan el nivel individual o micro nivel. La prevención, según esta clasificación, debe incluir proyectos que impliquen cambios en los sistemas macro sociales (la alienación cultural, el aislamiento social, el racismo, la fluctuación económica serían objetivos de la prevención que se proponga cambios en el entorno y no ajusta el individuo a su ambiente).

En el anteproyecto de texto de la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia penal, los Estados Miembros de las Naciones Unidas, preocupados por el impacto en nuestras sociedades de los delitos graves de carácter mundial, y convencidos de la necesidad de cooperación en materia de prevención de conductas desviadas y justicia penal en los planos bilateral, -regional e internacional- y recalcando que la existencia de un sistema de justicia penal equitativo, responsable, ético y eficiente es un elemento esencial para el desarrollo económico y social y para la seguridad humana, se reafirman las metas de las Naciones Unidas en el ámbito de la prevención de conductas desviadas y la justicia penal.

En particular, se enfatiza en la necesaria reducción de la delincuencia, en una aplicación de la ley y administración de la justicia más eficientes y eficaces, el respeto a los Derechos humanos y las libertades fundamentales y la promoción de las normas más estrictas de equidad, humanidad y conducta profesional; analizaron la responsabilidad que tiene cada Estado de establecer y mantener un sistema de

justicia penal responsable, ético y eficiente de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y con el derecho internacional; reconocieron la necesidad de una coordinación y cooperación más estrecha entre los Estados en la lucha contra el problema de la delincuencia mundial, teniendo presente que las medidas para combatirla constituyen una responsabilidad común y compartida.

A escala internacional existe la INTERPOL, nombre abreviado por el que es conocida la Organización Internacional de Policía Criminal, organismo intergubernamental creado para fomentar la cooperación mutua entre las autoridades policiales de todo el mundo y para desarrollar los medios de prevención efectiva del delito.

La prevención social es un concepto genérico que incluye, entre otros problemas sociales, la prevención del delito, que requiere de toda intervención social. Al diseñar el trabajo de prevención se deben considerar los niveles societal, comunitario, grupal e individual como un sistema y la eficacia de la prevención dependerá, en alguna medida, de la incorporación de cada uno de ellos a un sistema general. En cada comunidad específica se encuentran grupos, familias, individuos diversos, es decir, estos niveles están interrelacionados y mediatizados, tanto por las particularidades físicas, urbanísticas, ambientales, sociales y culturales propias del desarrollo alcanzado por la sociedad, como por la propia comunidad.

Es por esto, que el sistema de acciones preventivas no debe circunscribirse únicamente al individuo, sino que, además de extenderse a las relaciones sociales que este establece con su entorno más inmediato (familiar, grupo escolar y/o laboral, grupos de amigos), debe considerar el contexto macrosocial, la política social y criminal existentes en la sociedad concreta de que se trate, pues si se limita a orientar el trabajo de prevención solo a individuos concretos, perderán las posibilidades perspectivas y transformadoras de la prevención en el amplio, diverso y complejo campo de las relaciones sociales.

De forma general, la función de la prevención social en el ámbito internacional consiste en eliminar los problemas que puedan llevar a un joven a delinquir, tales como el carácter inadecuado de los progenitores, bajo nivel de educación o un deficiente estado de salud física o mental. La comunidad presta su apoyo instruyendo a los jóvenes sobre el imperio de la ley, fortaleciendo las relaciones entre la policía local y la comunidad y estableciendo centros de recepción para los jóvenes desempleados o programas de tratamiento, de carácter voluntario, de adicción a las drogas.

La prevención de la conducta desviada gana cada vez más popularidad en la lucha contra la delincuencia organizada. Las estrategias fundamentales comprenden contrarrestar la atracción que ejercen los grupos delictivos mediante programas sociales y culturales en las escuelas o en los medios de difusión, intensificando los esfuerzos para desalentar la delincuencia juvenil y reducir las posibilidades de la delincuencia organizada mediante la limitación de los mercados ilícitos. Por ejemplo, los proyectos de atención de la salud o las campañas de información pueden asfixiar los mercados delictivos mediante la reducción de la demanda de drogas ilícitas o servicios sexuales.

1.2. El papel de la prevención de las conductas desviadas en los menores de edad, a escala internacional:

El Derecho de Menores “es un derecho singular eminentemente tuitivo, que tiene por objeto la protección integral del ser humano, desde su concepción hasta que alcanza, tras su nacimiento, la plena capacidad de obrar que se inicia con la mayoría de edad, para integrarse armónicamente y plenamente en la convivencia social (Martínez, 1986). Su objeto es la protección integral de quien no ha cumplido la mayoría de edad, aún desde su concepción. Este derecho se caracteriza por ser esencialmente tutelar; no represivo frente al menor; represivo frente al adulto; prevalencia del interés del menor; al menor infractor se le considera inimputable; es multidisciplinario; regula siempre situaciones presentes; y es autónomo.

Siguiendo la definición de Cabanellas (1989) se define a la Jurisdicción Especial de Menores de dos maneras:

1. Según el asunto determinado de que trata: es aquella extraordinaria o privilegiada que se ejerce con limitación al derecho de menores.
2. Respecto de las personas sujetas a ella: es aquella extraordinaria o privilegiada que se ejerce con respecto a los menores de edad, quienes por su clase y estado, tienen sus intereses especialmente tutelados por el Estado, aún desde su concepción.

El Derecho Procesal de Menores es el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del Estado cuando este tutela, especialmente, los intereses de los menores de edad (aún desde su concepción) y que, por tanto, fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del derecho de menores en los casos concretos, determinando las personas que deben someterse a dicha jurisdicción y los funcionarios encargados de ejercerla.

Este concepto parte diferente al proceso ordinario; trámites breves y sumarios; oralidad; carácter inquisitivo; aplicación del principio de la analogía; oficiosidad de la actuación jurisdiccional; presunción de menor edad en caso de duda; sana crítica en la valoración probatoria; admisión limitada del principio de cosa juzgada, de recursos judiciales, transacciones y otros fenómenos propios del procedimiento ordinario; y confidencialidad del procedimiento.

En el caso de República de Guatemala, los menores de edad que transgreden la Ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia la educación integral propia de la niñez y la juventud; es decir, atendidos por instituciones y personal especializado, por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinada para adultos. (Congreso de la República de Guatemala, 1973)

Durante los últimos años, en México el derecho aplicable a los menores ha tenido cambios importantes para precisar las garantías que éstos deben tener frente a las autoridades y órganos que intervienen en orientación, protección, asistencia y tratamiento en la determinación de los actos que faciliten su integración social. (Poder Ejecutivo Federal, México, 2005)

La Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México tiene por objeto establecer las bases para prevenir las conductas desviadas de los menores de edad, regular las acciones encaminadas a resolver su situación jurídica y rehabilitar a quienes incurran en esos comportamientos. En este proyecto se hace una distinción entre infracción y falta de la conducta desviadas de los menores, considerándose la primera como la tipificada como delito grave por el Código Penal para el Estado y la segunda como la que no lo es. En este país los derechos de los afectados por la conducta desviada de los menores, son objeto de representación y patrocinio por la figura del Comisionado, estableciéndose así, la elemental defensa que requieren.

Las medidas de orientación, protección, asistencia y tratamiento rehabilitatorio aplicado a los menores en México son precisadas para asegurar la reintegración social sustentada en actividades educativas, formativas y terapéuticas en las que participa el menor y su familia.

En Panamá, en el año 1996, dejó de existir el Tribunal conocido como Tutelar de Menores, el cual fue creado por la Ley 24 de 19 de febrero de 1951. Esta ley le concede a dicho Tribunal competencia para conocer los desajustes de la conducta y los actos delictuosos cometidos por y en contra de menores de 18 años.

En ese mismo país, el Derecho de Menores se le ubica como una rama del derecho público; plantea que el mismo, en términos más actuales, se hace parte del llamado derecho social; o sea, del conjunto de normas destinadas a la protección de sectores más débiles o más indefensos de la población. (Martínez, 1993)

Actualmente, en Panamá, la jurisdicción especial de menores está regida principalmente por los siguientes cuerpos legales:

1. Constitución Nacional: En su artículo 59 se establece “El Estado creará un organismo destinado a proteger la familia con el fin de: proteger a los menores y ancianos, custodiar y readaptar socialmente a los abandonados, desamparados, en peligro moral o con desajustes de la conducta”.
2. La Declaración Universal de los Derechos del Niño: Esta puede ser aplicada en virtud de lo dispuesto del artículo 4 de su Constitución Nacional el cual dispone: “la República de Panamá acata las normas del Derecho Internacional”.
3. La Convención de los Derechos del Niño ratificada en dicho país con la Ley 15 del 16 de noviembre de 1990.
4. El Código de Trabajo: En el Libro 1, Título III, Capítulo II, Sección II, trata sobre el “Trabajo de Menores”; conjunto de normas estas que no han sido derogadas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 711 del Código de la Familia.
5. El Código de la Familia: Aprobado mediante la Ley número 3 del 17 de mayo de 1994, cuyo último artículo, el 839, disponía que empezaría a regir a partir de su promulgación, pero al que posteriormente se le concedió una “vacatio legis” de ocho meses. (Ley 12 del 25 de julio de 1994) entrando a regir finalmente el 3 de enero de 1995.

Tampoco esta república ha legislado especialmente sobre la delincuencia del menor, ni se han constituido tribunales especiales. Se mantiene el arcaico concepto del discernimiento para fijar la responsabilidad.

En situación similar, se encuentra Costa Rica, ya que en 1930 se había creado el Patronato Nacional de la Infancia y en 1932 el Código de la Infancia, todavía para 1944 no se habían establecido tribunales para menores. (Martínez, 1993)

Lo cual cambió en este país con la promulgación de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Tutelar de Menores, número 3260 de 21 de diciembre de 1963. (Chavarría, 1991). La cual fue objeto de reforma por la Ley 7383 del 12 de julio de 1990.

La Ley número 42 llenó un vacío y fue un instrumento jurídico de incalculable valor. Entre las innovaciones introducidas por esta ley, se destaca: el carácter público del derecho de menores (artículo 1^{ro}); interpretación liberal de las normas aplicables (artículo 1^{ro}); competencia privativa y jurisdicción nacional (artículo 3); se crea un procedimiento en casos de menores (artículo 6 y SS) y separadamente otras en casos de adultos (artículo 14 y SS); sustrae a los menores de 18 años de la jurisdicción penal (artículo 13); e introduce la confidencialidad del proceso de menores (artículo 16). Esta ley se fue haciendo obsoleta y estuvo vigente hasta el 2 de enero de 1995.

En Argentina, el menor de 16 años no es punible, ni el menor de 18 años en caso de delito de acción privada o reprimida con multa o pena privativa de la libertad, no superior a dos años o con rehabilitación. Para imponer pena a un menor se requiere: declaración de responsabilidad penal; que sea mayor de 18 años y que haya sido previamente sometido a tratamiento tutelar por un término no inferior a un año; la pena se aplica en el grado de tentativa, y se cumple en instituciones especializadas. (Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, S.f.)

En Puerto Rico la Ley de Menores contempla la llamada “renuncia de jurisdicción”; consiste en que el Tribunal de Menores puede remitir al penal ordinario el caso de un menor mayor de 14 años y menor de 18, para ser juzgado como adulto, si el hecho es especialmente grave, como asesinato, violación, robo, secuestro, mutilación y otros, teniendo en cuenta, además los antecedentes del menor.

En Brasil la ley distingue tres estadios, menores de 18 y mayores de 14 años; mayores de 10 años y menores de 14; y menores de 10. Para menores que se encuentran en edades anteriores, la ley determina, en cada caso un procedimiento especial en relación con las diligencias con la presencia del menor. En el trámite del proceso se puede intentar acuerdo para el pago de perjuicios causados por el menor. (Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, 1998)

En Uruguay los menores de 18 años acusados de delitos o faltas, están bajo la jurisdicción del Juez letrado de menores, quien en proceso sumario dispondrá sobre las medidas de vigilancias y protección. La competencia del Juez de Menores se extiende hasta cuando el menor cumpla los 23. La decisión del Juez letrado de menores puede comprender sanciones para padres y adultos responsables. La acción civil por actos cometidos por menores se ejercitará ante la magistratura civil.

En Salvador, el Estado organiza los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos; para los menores existe una jurisdicción especial. (Asamblea Legislativa de El Salvador, 1997)

En España se promulga en 1904 la primera Ley de Protección de la Infancia, debida en gran parte al médico Manuel Tolosa, calificada como muy progresista para su época y pionera internacionalmente, que crea el Consejo Superior de Protección a la Infancia, que establecía en el artículo primero la protección de los niños menores de 10 años. Eglantine Jebb funda en Ginebra en 1920 la Unión Internacional de Socorro a los Niños y lo dota de una carta con cinco principios que aprobó la Quinta Asamblea de la Sociedad de Naciones de Ginebra (Ginebra, 1924), conociéndose como la Tabla de los Derechos de los Niños o Declaración de Ginebra. Diferentes países recogen en sus legislaciones dicha declaración, como la Constitución de la Segunda República Española de 1931 en su artículo 43.

La situación de la infancia en España, como se deriva del informe al Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, sobre la aplicación de la Convención de los Derechos del Niño de 1993, se corresponde con la de un país desarrollado, con niveles de servicios educativos, sanitarios y sociales que cubren la totalidad de la población.

España no se caracteriza por contar con una legislación penal juvenil moderna, pero dispone de diversas medidas que no implican el internamiento en una institución. En este país, los modelos de intervención en Justicia de Menores son:

- Modelo de Protección, en el que los menores delincuentes eran considerados como un producto de las influencias negativas de su medio social y familiar y sus conductas antinormativas como anormales y patológicas, eran percibidos como incapaces y totalmente irresponsables de sus actos; por lo tanto, no era apropiado aplicarles una sanción, sino un tratamiento rehabilitador, con medidas educativas y tutelares de duración indefinida, según la gravedad del delito.
- Modelo de Educación o de Bienestar: surge en los años 50; supuso, por una parte, el alejamiento del sistema de justicia de un gran número de menores y, por otra parte, el desarrollo de algunas alternativas al internamiento, consistentes en medidas con asistencia educativa en el propio medio del joven, este modelo parece obtener buenos resultados, pero no escapa a la crítica, respecto a la falta de garantía; pues incluso en las aplicaciones más radicales, se produce una restricción coactiva de derechos aunque se suprima el nombre bajo el cual ejerce y sea un sistema diferente al penal, el encargado de aplicar.
- Modelo de Responsabilidad: se caracteriza por el reconocimiento de las mismas garantías y procedimiento legal del Derecho Penal de adultos y la consideración de los jóvenes como sujetos responsables de los actos que realizan y cuya consecuencia deben asumir.

Hasta el año 1992, estuvo vigente la Ley de Tribunales Tutelares de Menores de 1948 que reflejaba, plenamente, las concepciones del modelo protector. A partir de

1978, con la aprobación de la Constitución, de las leyes que la desarrollaban, la Ley de Organización del Poder Judicial de 1985 se crearon los juzgados de menores, que solo podían actuar cuando se infringía una norma penal, la adhesión de España a normas internacionales que sentaban las bases de las respuestas penales a los menores, se procedió en primer lugar a transformar la práctica.

La adecuación de la legislación a las citadas normativas no se realizó hasta que se promulgó la Ley Orgánica 4/1992 sobre reforma de la Ley reguladora de la competencia y procedimiento de los Juzgados de Menores, vigente en la actualidad y que tiene un carácter de reforma urgente que adelanta parte de una renovada legislación sobre reformas de menores que será objeto de medidas legislativas.

Sus deficiencias se derivan, en parte, del hecho de ser una reforma parcial y elaborada, sin definir claramente el modelo que la justifica y los recursos que hacen posible su aplicación. Entre otras objeciones, hay que destacar que:

- Deja fuera de su ámbito de aplicación a los adolescentes mayores y a los jóvenes, que serían precisamente los más adecuados desde la perspectiva del modelo de responsabilidad.
- Entre las medidas que establece, existen algunas que no se adecuan a las exigencias de contenido educativo que prevé el modelo de responsabilidad, pues parecen extravagantes (privación del Derecho a conducir ciclomotores) o bien exclusivamente punitivas (internamiento de fin de semana).
- Hay aspectos poco definidos en el procedimiento, que si no son bien aplicados pueden distorsionar la percepción de la Justicia de los jóvenes; el lenguaje, la actitud y el escenario donde se desarrolle el procedimiento penal, deben permitir que los menores se sientan escuchados y puedan entender qué está pasando y, además, percibir la medida impuesta como proporcional al daño que han causado.
- Las pretensiones desjudicializadoras y el objetivo responsabilizador y específico que defiende el modelo de responsabilidad, sólo es posible si

existe una red comunitaria que pueda atender el déficit que puedan presentar los adolescentes en diferentes niveles.

La ley alude sólo a que las medidas se adopten en interés del menor y tiene la capacidad de generar salidas fuera del sistema judicial mediante la conclusión y de las tramitaciones o sobreseimiento. La mayoría de las respuestas previstas tienen un contenido educativo y favorecen la integración psico-social de los menores y que fomenta la conciencia del joven de la necesidad de las normas que han infringido.

La intervención obligatoria de un equipo técnico permite aportar los factores individuales y ver qué alternativas serán las más adecuadas para llegar a la responsabilización del joven. Las alternativas en este caso, serían las respuestas que puedan dar los jueces distintos del internamiento. Martín Barberán (citado por Quesada, 2004) considera que la expresión es inadecuada cuando se trate de medidas impuestas al joven, sin darle opción a elegir. Las únicas alternativas que considera como tales son la reparación extrajudicial y la suspensión del fallo.

Estas alternativas pueden ser judiciales y extrajudiciales; las primeras son las que suponen medidas impuestas por el juez, una vez agotadas todas las fases del procedimiento. Aquí, el fiscal de menores investiga los hechos, incoa expediente y solicita un informe al equipo técnico; el ministerio público valora los informes y los hechos denunciados y eleva una propuesta al Juez de Menores: solicita, bien la conclusión de las tramitaciones, bien el sobreseimiento o el señalamiento de una comparecencia; esta última, equivale a una declaración y a ella asisten el juez, el fiscal, el menor, su abogado, sus padres y el equipo técnico. En el caso que deban esclarecerse los hechos y aportar los medios de prueba, o imponer al menor una medida diferente de la amonestación, se procede a la apertura de audiencias; una vez finalizadas estas, el juez dictará el acuerdo correspondiente. Entre las alternativas se encuentran: la amonestación, presentación de servicio en beneficio de la comunidad, libertad vigilada, y tratamiento terapéutico.

La resolución judicial más frecuentemente dictada, es la sobreseimiento (acuerdo de archivos y no aplicación de medidas) casi la mitad de los expedientes incoados a los menores por un presunto delito o falta, finalizan sin la imposición de ningún tipo de medida judicial.

Las alternativas extrajudiciales son aquellas que transcurren casi completamente al margen del proceso judicial. Entre estas alternativas se encuentran: Conclusión de las tramitaciones que atiende la poca gravedad de los hechos, condiciones o circunstancias del menor que no emplea la violencia o intimidación y que el menor se compromete a reparar el daño causado a la víctima. El juez pueda dar por concluidas a petición del fiscal. Otra de las alternativas, es la reparación a la víctima: constituye una alternativa al procedimiento judicial, se lleva a cabo con la intervención de un equipo de mediadores de la Dirección General de Justicia Juvenil. El joven puede elegir entre reparar a la víctima o la continuación del procedimiento; en caso de acuerdo con la víctima, se trata de un arreglo informal entre el denunciante y el denunciado, que se realiza a partir de aceptación de la responsabilidad por la acción infractora.

Las alternativas han tenido una incidencia casi nula para reducir la privación de libertad de los menores infractores. La población sujeta a medidas penales (judiciales o extrajudiciales) no ha disminuido, sino que se ha diversificado para cubrir las necesidades de los dos sistemas: el de alternativas y el del internamiento. En general, se puede afirmar que las medidas alternativas, tal y como se han aplicado hasta el momento han mostrado resultados poco esperanzadores para reducir el internamiento. Quizás un modelo, cuya primera preocupación fuera precisamente ésta, y se considerará prioritario aplicar alternativas dirigidas a aquellos supuestos en los que hubiera recaído en el autor una medida privativa de libertad; a la vez que utilizará criterios restrictivos para aplicar las alternativas entre los que deberían figurar el principio de proporcionalidad (entendido en relación con la gravedad de las medidas contempladas en la legislación de menores, y no en relación con las sanciones que podrían imponerse si el menor fuera mayor de edad)

CAPÍTULO 2. Tratamiento jurídico de la prevención del delito en menores en riesgos en Cuba, a partir del análisis del Decreto Ley 64/82.

2.1. Institucionalización de la prevención en Cuba. Breve reseña histórica de la evolución de la prevención a partir del Triunfo Revolucionario.

La creación a nivel macrosocial, de políticas sociales concretas en esferas como la educación, el empleo y la vivienda, debe incidir en la estructura, estado y evolución de la criminalidad y puede tener un carácter preventivo. Si en lugar de entrarse en el aislamiento, en la ignorancia y en la pobreza de millones de seres humanos, como ocurre en el mundo, se oriente a garantizar los derechos humanos de todos por igual a una vida digna. Las Naciones Unidas han elaborado diversos instrumentos donde se formula recomendaciones para lograr este empeño. Algunos de ellos son:

Los principios rectores en materia de prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo y de un nuevo orden internacional (1985)

La Convención de los Derechos del Niño (1989)

Las directrices para la prevención de la delincuencia juvenil (1990)

Las directrices para la prevención de la delincuencia urbana (1996)

No obstante, la realidad demuestra que más de un cuarto de la población mundial se encuentra sumida en la pobreza, casi mil millones de personas son analfabetas, otros tantos no cuentan con atención médica, ni con empleo o seguridad social. Los niños de la calle, la prostitución y el trabajo infantil, la drogadicción, por mencionar algunos de los males del mundo de finales del siglo, demuestran que estas recomendaciones de las Naciones Unidas, no se han traducido a la práctica social, con políticas nacionales concretas.

En contraste con esta realidad internacional, en Cuba, las tesis esenciales contenidas en los documentos internacionales citados se encuentran reflejadas en la práctica de la obra revolucionaria cubana, desde su triunfo, y en las fuentes cubanas de regulación jurídicas.

El estudio del surgimiento y desarrollo del enfoque preventivo cubano, no puede deslindarse del contexto histórico, social, político y económico existente en Cuba en cada una de sus etapas; por ello, al analizar la evolución de la prevención en nuestro País, es preciso tener en cuenta las características de la sociedad cubana en los distintos momentos de su historia: una etapa prerrevolucionaria, que comprende a la Cuba colonial y República neocolonial y una etapa revolucionaria en la cual se perfilan algunos períodos.

Antes del Primero de Enero de 1959, la práctica de la prevención y atención social en Cuba, era casi inexistente. Según Don Fernando Ortiz, la sociedad cubana de la época colonial, se caracterizó por la corrupción, codicia, violencia y la criminalidad existente entre gobernantes y gobernados. La administración de justicia también constituyó fuente de corrupción y violencia. Los gobernantes, tropas españolas, cleros y hacendados adolecían todos de similares males, sus objetivos eran enriquecerse.

Sin embargo, durante el gobierno del Capitán General Tacón, se instrumentaron algunas medidas que, desde una posición represiva, contribuyeron en algún grado a controlar la delincuencia y los vicios de entonces. A Tacón se le atribuye: la organización del cuerpo de serenos de La Habana, o cuerpo de vigilancia nocturna para la capital; el haber hecho penetrar a la policía hasta los barrios de extramuros; la creación de la cárcel pública; la institución del Juzgado de Vagos y el alumbrado público con reverberos.

En la República Neocolonial se mantuvieron males similares a los arrastrados desde la colonia. La política social y criminal de los gobiernos de turno estuvo marcada por un profundo servilismo a los Estados Unidos y una crónica disfuncionalidad de las instituciones sociales de la época. Desde la intervención norteamericana, se implantó la policía en las ciudades y la guardia rural en el campo, cuerpos represivos creados a semejanza a las existentes en los Estados Unidos. En la esfera de la infancia,

aunque se organizó el llamado Centro de Orientación Infantil, creado por la Ley del 23 de junio de 1938, entre cuyas funciones se encontraban: la atención, corrección, asistencia, protección, educación y reeducación de niños y niñas, en la práctica tal institución no cumplió lo fines para los cuales fue creada.

Entre los rasgos más significativos de todo este período histórico se encuentran: las condiciones miserables de vida del pueblo, los bajos salarios, el desempleo, el analfabetismo, la insalubridad, falta de atención médica, discriminación de la mujer y racial, corrupción político-administrativa, violencia, juego y prostitución. Los males de la época evidenciaron por sí mismos, la inexistencia de políticas sociales y de programas de prevención y atención social, en función de reducir la vulnerabilidad y problemas sociales existentes.

En la actualidad, la prevención descansa en los logros y ventajas socioeconómicas, políticas e ideológicas de nuestro proyecto social: el Sistema de Gobierno, los Sistemas de Educación y de Salud, la política de empleo, la Seguridad y Asistencia Social.

La repercusión que tuvo el Primero de Enero de 1959 en todas las esferas de la sociedad, sentó las pautas de las actividades preventivas comunitarias. Entre las primeras medidas adoptadas, estuvieron: la disolución de la policía antinacional; la depuración del aparato judicial; la Ley de Reforma Agraria de 1959; la integración de organizaciones sociales de masas (Comité de Defensa de la Revolución y Federación de Mujeres Cubanas, entre agosto y septiembre de 1960); la creación, en el año 1961, del Ministerio del Interior (MININT), lo cual fortaleció el trabajo en el campo de la prevención social y la reeducación.

El 27 de febrero de 1959, se puso en vigor la Ley 111 que creaba el extinto Ministerio de Bienestar Social, con el objetivo de atender las problemáticas sociales más urgentes y desarrolladas, con una orientación preventiva, la asistencia y rehabilitación de los individuos y grupos más vulnerables.

El 14 de julio de 1959, se adopta por el Consejo de Ministro, la Ley 459 en contra de la mendicidad. En ella se le encargaba al Servicio Social, informar al Ministerio de Bienestar Social acerca de la realidad económica de la familia del menor y de la conducta dolosa o negligente en el cumplimiento de sus deberes.

Se encargaron de su cumplimiento, los Ministerio de Bienestar Social y de Defensa Nacional. Entre sus objetivos, se encontraban: la erradicación de los barrios insalubres y la mendicidad, la organización de comunidades en centros rurales y pesqueros y la creación de instituciones escolares para la atención de niños y adolescentes con conductas delictivas. La prevención de la delincuencia juvenil y la rehabilitación de los sancionados adultos constituyeron desde entonces contenido de la labor de prevención social.

Al quedar disuelto el Ministerio de Bienestar Social, en agosto de 1961, las tareas de atención social pasaron a ser atendidas por diferentes instituciones; el Departamento de Servicio Social del Poder Local, las primeras Comisiones de Prevención Social, creadas en 1967 y dirigidas por la secretaría de trabajo social del Partido y los Órganos del Poder Popular.

Como consecuencia del deslinde de las tareas partidistas y las de gobierno, resultado del proceso de preparación del Primer Congreso del PCC en 1973, se procede a la desintegración de las Comisiones de Prevención organizadas en 1967. Desde el punto de vista estructural y organizativo, la prevención social sufrió diversos cambios en el transcurso de los años 60 a 70:

Ministerio de Bienestar Social (1959)

Departamento de Servicio Social del Poder Popular (1961)

Primeras Comisiones de Prevención (1967)

Órganos del Poder Popular (1973)

En la década de los 70, se promulgaron importantes normativas jurídicas reguladoras, en diversas formas, del trabajo de prevención: Constitución (1976); Código de

Familia (1975) y Código de la Niñez y la Juventud (1978). Por otra parte, se implantó en el país, una nueva división política administrativa (1976) que acercó el trabajo de prevención un poco más a la comunidad.

Los Órganos de Poder Popular asumieron entonces la función de prevención, debilitándose la integralidad sistemática de todos los organismos y organizaciones integrantes de estas primeras Comisiones de Prevención.

Paralelamente con estos cambios estructurales del trabajo de prevención, se emprendió en el país un gran movimiento de construcción de asentamiento urbanos y rurales con la participación del pueblo, se inicia el plan de Micro brigadas desde la década de los 70 en la capital; en zonas montañosas, años más tarde, el Plan Turquino; además, planes de atención primaria de salud con el conocido plan Médicos de la Familia.

Con el auge del trabajo comunitario se realizaron acciones de reanimación cultural, se construyeron en los municipios, instituciones como Casa de Cultura, Bibliotecas, Museos. En la capital, se organizaron talleres de transformación integral, en barrios vulnerables como: Atarés, Cayo Hueso, La Guinera, y Pogolotti, estimulando la integración armónica del ambiente natural construido y social.

Los años 80 se distinguieron por el proceso de rectificación de errores y tendencias negativas, analizados en el Tercer Congreso del PCC de 1986, lo cual conllevó al retorno de un mayor protagonismo de las masas populares. Entre las que se destaca la FMC; surge entonces la Casa de la Mujer, un espacio para orientar de manera individual a las mujeres, sus familias y extender su influencia a nivel de barrios. (Federación de Mujeres Cubanas, 1998)

De relevante importancia en esta etapa, es la promulgación de diferentes cuerpos jurídicos: Decreto Ley 64/82 (Anexo 5), Decreto Ley 76/1984 y Decreto Ley 95/1986. El 28 de agosto de 1986, se promulga el Decreto Ley 95, creándose nuevamente las

Comisiones de Prevención y Atención Social, mediante dicho decreto. En él se establecen las bases de organización y funcionamiento del trabajo de prevención, este decreto ley crea las comisiones en los niveles nacionales, provinciales y municipales, pues no es hasta 1992 que se organizan los grupos de prevención a nivel de Consejo Popular y Circunscripción, a raíz de la organización en el país de esta instancia de gobierno con lo cual se consolida el proceso de acercamiento de las estructuras preventivas a la comunidad.

La década de los 90 se caracterizó por el impacto en la sociedad cubana de la crisis económica y de las medidas que el Estado adoptó. La labor preventiva durante estos años se desarrolló con el impacto de múltiples cambios a escala internacional en todas las esferas. En el ámbito nacional, se han operado cambios a nivel microsocial; aunque el impacto que el Período Especial tiene en la sociedad cubana en el orden económico, social e ideológico se expresa tanto a nivel macrosocial como comunitario y familiar.

El análisis de las transformaciones que se están operando en la estructura social cubana posee gran significación para el estudio de la criminalidad y para la proyección de estrategias preventivas. Los efectos del período especial en la estructura social se traducen en cambios en la estructura ocupacional, educacional, en la dinámica, estructuras y funciones familiares y, en general, se expresan en la vida cotidiana del cubano de hoy. (Espina, 1997)

Los cambios ocurridos en la estructura ocupacional se enunciaron en: el crecimiento de la tasa de desempleo durante los primeros años de esta década; desplazamiento de la fuerza laboral hacia determinados sectores de la economía emergente e incremento de los trabajadores por cuenta propia. Durante estos primeros años de la década, un significativo número de personas permanecían a tiempo completo en el barrio, cuyo nivel de vida descendió bruscamente.

Se dieron cambios en la estructura educacional. Por ejemplo; en la reducción de las plazas para la educación superior. El ligero incremento de la deserción escolar en la enseñanza media fue otro de los fenómenos. Entre los años de 1994-1995, el índice de retención escolar en secundaria y preuniversitario fue de 88,6 % y 61,0 %, respectivamente; mientras que durante 1984-1985 había sido de 95,7 % y 92,9 %, respectivamente.

Los ingresos decrecieron y se incrementó la desigualdad social. Se incrementó el número de jóvenes desvinculados y de aquellos vinculados a la economía sumergida.

Los impactos del Período Especial también se reflejaron en el funcionamiento de la familia cubana, ya que se observó un descenso del nivel de vida de la familia, que incluye los ingresos económicos, las condiciones de vivienda y el nivel de equipamiento doméstico entre otros elementos. El tiempo que se invierte en la realización de las tareas domésticas y el número de estas es mayor, todo lo cual repercute en la atención y educación de los hijos. La mujer aún continúa siendo la responsable de la familia, de todo lo relacionado con la educación de los hijos, y el tiempo disponible para ellos es menor como consecuencia de la sobrecarga doméstica.

Al disminuir las alternativas recreativas y culturales, unido al subempleo, el desempleo y las dificultades con el transporte, gran parte de la población permanece mayor tiempo en el barrio.

En torno a la estructura y dinámica de la delincuencia, también se han operado algunos cambios. La reaparición de fenómenos prácticamente erradicados y el surgimiento de otros nuevos, complejiza aún más esta labor. Las implicaciones para Cuba del narcotráfico internacional son más graves; el incremento de los tipos de drogas introducidos y de la utilización de Cuba como trampolín para introducirla en terceros países. El tráfico ilegal de personas, el terrorismo y el aumento de la

peligrosidad, de delitos como el robo con fuerza en las viviendas habitada y el uso de armas son otros ejemplos de estos cambios.

Tendencias tales, como el grupo de jóvenes desvinculados del estudio y del trabajo, de jóvenes vinculados a la economía sumergida y el rejuvenecimiento de la delincuencia juvenil, deben ser consideradas.

Como respuesta a estos fenómenos sociales en los primeros años del siglo 21, se emprende el fortalecimiento de la ideología, por lo que se promueve una labor que se denominó “Batalla de ideas”, realizándose un esfuerzo extraordinario por parte del gobierno que emprendió tareas trascendentales que permitieran el rescate de jóvenes para incluirlos en el estudio y el trabajo, entre las que se destacan: Escuela de Trabajadores Sociales, Curso de superación para jóvenes, Universalización de la enseñanza, Municipalización de la enseñanza.

A partir del 20 de septiembre de 2011, entra en vigor el Decreto Ley 286 que extingue las comisiones del Sistema de Prevención y Atención Social (SIPAS) y la Unidad Presupuestada Programa de Trabajadores Sociales, integrándose ambos como gestores de prevención, asistencia y trabajo social, asumiendo las funciones del SIPAS, normados en el Decreto Ley 242-2007.

En la actualidad, se continúa tomando medidas que perfeccionan la calidad de la educación, para la formación de niños y jóvenes, como estrategia preventiva del delito.

2.2. La protección jurídica de los niños en conflicto con la Ley Penal. Esquema legal cubano.

El Real Decreto del 23 de mayo de 1879 hizo vigente en Cuba el Código Español de 1870. Constituye el primer cuerpo jurídico que alude al tratamiento de los menores en conflicto con la Ley Penal, en él se estableció la responsabilidad penal de los

menores a los nueve años (imputabilidad absoluta para el de nueve) y para los mayores de nueve años y menores de quince años, que obraran sin discernimiento.

Una comunidad religiosa en 1883 fundó el asilo “El Buen Pastor” para recluir a niños de nueve a once años que eran acusados de prostitución, carácter violento y otros comportamientos irregulares.

En 1900, a través de una Orden Militar se crean las escuelas correccionales de Guanajay y Aldecoa (para hembras y varones, respectivamente) subordinadas directamente a la Secretaría de Estado y Gobernación. En su reglamento, se disponía que los internos mayores de catorce años considerados perniciosos por su conducta, serían enviados a los tribunales y remitidos a la cárcel hasta los 18 años cumplidos.

La Ley de Beneficencia (Orden Militar 271 del 7 de julio de 1900) produce cambio en el régimen de responsabilidad, extendiendo la responsabilidad absoluta hasta los diez años. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (Decreto 78 del 12 de enero de 1909) lo dispuso de similar forma, lo que estuvo vigente hasta el año 1938 en que adquiere vigencia el Código de Defensa Social.

La Secretaría de Sanidad y Beneficencia a partir de 1909 reformula la denominación de Escuelas Correccionales, que a partir de entonces fueron consideradas reformatorios.

En Punta Brava, a finales de los años 30, se construyó un instituto que tenía las características de una cárcel y se admitía en su reglamento los castigos corporales para la reeducación de los menores. Allí se internaban a los varones de 18 años de edad.

El Código de Defensa Social mantenía a los menores como sujeto de derecho penal, establecía el límite de excepción de la responsabilidad penal a la edad de doce años.

Introduce la institución del estado peligroso, lo que generó variaciones en el tratamiento de los menores; reguló medidas tutelares para menores de doce años en estado peligroso y menores de 18 años en la misma situación. Estas medidas, eran:

- Reclusión del menor en su domicilio.
- Pupilaje escolar.
- Reclusión del menor en un hogar honrado, patronato, instituciones privadas y establecimientos especiales de educación técnica.
- Hospitalización.

El Centro de Orientación Infantil creado por la Ley 23 de 1938, tenía como propósito dar soluciones a todos los problemas relacionados con la delincuencia infantil y juvenil, la que concebía al niño en dos vertientes: en peligro y el niño peligroso; a cada vertiente se le aplicaban distintas medidas. Las funciones del centro eran la corrección y docencia; es decir, la atención, corrección, asistencia, reeducación y protección de los niños de ambos sexos.

La Ley Fundamental de 1959 retomó lo dispuesto en la Constitución de 1940 respecto a la creación de los tribunales para los menores de edad, pero como no se promulgó la ley, que debía regularlos, los tribunales penales de adultos continuaron procesando a los menores infractores de las normas penales.

La Ley 49 del 6 de febrero de 1959 crea el Ministerio de Bienestar Social, el cual asumía, entre sus funciones principales, las de prevenir la delincuencia juvenil, asistir a los menores que tuvieran problemas de conducta, para lo que se creó la Dirección de Prevención y Rehabilitación Social.

El antiguo Instituto de Reeducción de Menores Torrens, ubicado en Punta Brava se convirtió en el Centro de Rehabilitación de Menores en 1959.

En 1959, se crearon las Casas de Observación que se ocuparon de la custodia provisional, observación y diagnóstico de los menores de 18 años comisores de

delitos. Se aprecia que desde los primeros momentos del Triunfo de la Revolución se comenzó una labor especializada por parte del personal técnico y capacitado en materia de menores. En este mismo año, la creación del Ministerio del Interior posibilitó que se le subordinaran al mismo, los centros de rehabilitación.

La Resolución 1001 de 1962 propició la creación de un Departamento de Prevención y Seguridad Social que se dedicó a la actividad preventiva de los menores transgresores.

El Ministerio de Educación (MINED), en 1961 asume la responsabilidad de la custodia provisional de los menores que incurrieran en conductas antisociales o practicaran la mendicidad.

Desde 1964, los menores transgresores comienzan a ser juzgado en una Sala Especial de la Audiencia de La Habana y dos años después se crea el Centro de Evaluación, Análisis y Orientación de Menores (CEAOM) de La Habana.

Para lograr un mayor acercamiento a la problemática de los menores en conflicto con la Ley Penal, en 1974, personal especializado de estos centros comenzaron a realizar evaluaciones socio-psico-pedagógicas, para que los Tribunales Provincial y Regionales tuvieran elementos para imponer las medidas a los menores, particularmente, la de reclusión en centro de reeducación. La evaluación de estos centros se caracterizó por la fuerza de la psiquiatría con su vocabulario, métodos y técnicas.

La Facultad de Psicología de la Universidad de La Habana introduce a sus estudiantes y profesores en el CEAOM y en el Centro de Evaluación Penal para realizar sus prácticas profesionales, con lo que se acentúa la orientación psicológica-psiquiátrica para evaluar la conducta transgresora.

El Código de Menores de 1975 fue el primer proyecto en esta materia que tuvo en cuenta las especificidades de estas edades, con lo que trataba de lograr la individualización de las medidas que se aplicaban.

La preocupación jurídica en materia de menores se expresó a través del Código de la Familia de 1975; Constitución de la República de 1976; Código de la Niñez y la Juventud de 1978 y el Código Penal de 1979, que establecían la responsabilidad penal a partir de los 16 años.

En 1982 se crea el Sistema para la Atención a Menores con Trastorno de Conducta a través del Decreto Ley 64/82, el cual abrió un nuevo sendero en la solución de la problemática de los menores de edad.

En la Reforma Constitucional realizada en el año 1992 se cambió la concepción y regulación de la familia, aunque sigue siendo la célula fundamental de la sociedad, ahora se exige su responsabilidad en formación de las nuevas generaciones y la educación de los hijos, lo que permite exigir a los padres su responsabilidad ante la ocurrencia de delitos de los menores.

2.3. Aspectos legales del Decreto Ley 64 de 30 de diciembre de 1982: Sistema de Atención a Menores con Trastornos de Conducta. (Anexo 5)

El Decreto Ley 64/82 crea el Sistema de Atención a Menores con Trastornos de Conducta, como parte de la atención priorizada que se brinda por la Sociedad y el Estado a los servicios educacionales para todos los niños y jóvenes, particularmente, a los niños deficientes, tanto en el marco de la escuela en general como en los casos necesarios a través de las Escuelas Especiales y, dentro de ellas, las correspondientes a los alumnos con trastornos de conducta o manifestaciones antisociales, constituyan o no índices significativos de desviación o peligrosidad o que participen en hechos que la ley tipifica como delito.

Este Decreto constituyó un paso importante de avance dado por nuestra sociedad en la atención a menores, marcando una nueva etapa en la concepción del trabajo preventivo en cuanto a su tratamiento y trabajo metodológico para su educación y reeducación.

En las concepciones pedagógicas, sociológicas y jurídicas de avanzada en nuestro país, el sistema propuesto en el Decreto constituye un logro, al sustituir el tradicional sistema jurídico penal vigente hasta entonces y marca un momento esencial en relación con dichos menores que en el proceso de formación de su personalidad manifiestan desviaciones en su conducta y llegan a realizar actividades que la ley tipifica como delito.

Vega (S.f.) citado por Quesada (2004) expresó que los niños no pueden ser considerados autores de delito, no pueden ser culpables de hechos delictivos y cualquiera que sea el resultado de su acción, deben atenderse por otras vías y mediante medidas diferentes de la que prevea el Derecho Penal. Cuando se trata de niños y adolescentes que no han cumplido los 16 años, el tratamiento de sus manifestaciones antisociales, incluidas las que constituyen delito para el Código Penal, no debe ser la represión, pues el enfrentamiento a estas conductas es una tarea de la educación.

A partir del Decreto Ley 64/82, los menores de edad son sustraídos del proceso penal. Se crea un sistema para la atención de menores de 16 años que presentan trastornos de conducta o manifestaciones antisociales, lleguen o no a constituir un índice significativo de desviación y peligrosidad social, o participen en hechos que la ley tipifica como delito. Son conductas que persisten, no obstante haber creado la Revolución mejores condiciones para garantizar la formación de las nuevas generaciones. Son conductas que toda la sociedad está obligada a combatir, tanto individualmente como en la familia, la comunidad, la escuela, a través de un trabajo dirigido a garantizar y consolidar las satisfacciones de las necesidades materiales y espirituales de la población.

El Decreto Ley 64/82 parte de las causas y condiciones por la cual los menores transgreden, estas se pueden ver en dos sentidos:

General: Coinciden con los determinantes generales de la delincuencia adulta.

Particular: El sentido específico propio de estas transgresiones, conductas ilegales resultado de fallas cometidas en la educación familiar, escolar y social en el proceso de desarrollo de la personalidad de niños y adolescentes.

Las causas pueden ser:

Influencia nociva de la familia: familias disfuncionales, marginales o inestables, el ejemplo negativo de los padres y su incorrecta labor educativa.

Influencia nociva de otros adultos: personas que lo incitan a la comisión de delito.

Deserción escolar.

Algunas circunstancias concretas: maltrato por los padres y desatención.

Las condiciones son:

Impunidad: falta de control en el hogar y de la conducta escolar.

Deficiente trabajo docente-educativo de las escuelas: no se forman y desarrollan adecuadamente los valores, ni la fijación de hábitos educativos correctos.

Organización deficiente de la recreación de los adolescentes.

Estas causas y condiciones dan lugar a conductas antisociales que tienen consecuencias inmediatas, serias; tanto para el que las lleva a cabo (expulsión de la escuela, clima familiar alterado, etc.) como para aquellos con los que interactúan (padres, maestros compañeros, etc.) Además, de estos efectos inmediatos, las consecuencias a largo plazo son también lamentables, ya que los problemas de estos jóvenes suelen continuar en la vida adulta, corriendo el riesgo de una mala adaptación personal y social.

Este sistema parte de una concepción pedagógica integral, fundamentado científicamente y regido por los Ministerio de Educación y del Interior, conjuntamente.

Con la puesta en vigor de esta legislación, los menores no son juzgados por los tribunales de justicia, sino atendidos por instituciones especializadas denominadas Consejo de Atención a Menores (CAM). Estos consejos están integrados por psicólogos, juristas, etc., que se auxilian para determinar las medidas; para aplicar a los menores, en la evaluación de los centros de diagnósticos, análisis u orientación de menores. Estos centros, a su vez se conforman por equipos multidisciplinarios integrados por psicólogos, juristas, etc., los que se encuentran bajo la dirección de los mencionados organismos, cuya competencia está determinada, fundamentalmente por la entidad de la falta o peligrosidad que presentan los menores, para lo cual se clasifican en tres categorías.

Categoría 1: Se agrupan los menores que presentan indisciplinas graves o trastornos permanentes de conducta que dificulta su aprendizaje en las escuelas normales del Sistema Nacional de Educación.

Categoría 2: Se agrupan los menores que presentan manifestaciones antisociales que no llegan a la peligrosidad social, se incluyen los que incurren en hechos antisociales de poca peligrosidad social, como la apropiación de objetos de poco valor, daños a la propiedad social, personal; maltrato de obra o de palabra.

Categoría 3: Se agrupan los menores que incurren en hechos delictivos de elevada peligrosidad social, incluidos los que participan en hechos que la ley tipifica como delitos, se incluyen los menores reincidentes, los que evidencien índices significativos de delincuencia y peligrosidad social y los menores que manifiestan conductas antisociales de elevada peligrosidad social durante su estancia en la escuela de conducta del Ministerio de Educación.

La primera y segunda categoría es atendida por el Ministerio de Educación con respecto a los problemas que se realicen dentro de la escuela y el Ministerio del

Interior atiende la tercera categoría y la segunda con relación a los problemas que aparezcan fuera de la escuela.

El Consejo de Atención a Menores decidirá las medidas como son el internamiento en centros de reeducación, este esquema enfatiza lo pedagógico, psicológico y jurídico, realizando un análisis de la personalidad del niño(a) para recomendar las medidas más convenientes, las cuales pueden ser revisadas por los Consejos de Atención a Menores. Entre las principales medidas, se encuentran:

Internamiento o asistencia obligatoria a una Escuela Especial regida por el Ministerio de Educación o internamiento en un Centro de Reeducación del Ministerio del Interior.

Internamiento obligatorio en un Centro Asistencial del Ministerio de Salud Pública.

Obligación de tratamiento médico ambulatorio.

Vigilancia y atención por el Ministerio del Interior.

Vigilancia reforzada de los padres o tutores o de los que tengan a su cargo al menor.

Atención individualizada en las Escuelas del Sistema Nacional de Educación encaminada a la corrección de la conducta sin necesidad de internamiento en escuelas especializadas.

Ubicación del menor como aprendiz de oficio en una unidad laboral de acuerdo con las exigencias de la legislación laboral vigente.

Atención por trabajadores sociales, por la Federación de Mujeres Cubanas.

Se aprecia que la atención comprende la adopción de medidas que van desde el refuerzo de la actividad educadora de los padres hasta el internamiento en las escuelas especiales, dirigidas por el Ministerio de Educación o en centros de reeducación a cargo del Ministerio del Interior. A cada uno de estos ministerios corresponden órganos que están en función de la estructura y características de los mismos.

La estructura del Subsistema del Ministerio del Interior:

Unidad organizativa a nivel nacional: dirige el sistema.

Consejo Nacional de Atención a Menores: su función es controlar el funcionamiento de los Consejos Provinciales.

Consejos Provinciales: disponen las medidas a adoptar, vigilan la ejecución de éstas y puede decidir en cuanto a la modificación de las mismas.

Centro de Evaluación, Análisis y Orientación de Menores (CEAOM): realiza la evaluación jurídica; psicológica de la personalidad; pedagógica de las condiciones de educación; elaboran los dictámenes con las recomendaciones y medidas; en él se aglutinan los investigadores sociales de la provincia.

Escuela de Reeducción de Menores: trabajan por modificar los malos hábitos, defectos educativos, ideológicos. Incide en la formación de una personalidad normal y lograr la reintegración del menor a la vida normal.

Órganos de la Policía Nacional Revolucionaria: investigan los hechos cometidos por los menores de edad y está integrado por los Oficiales de Prevención.

Estructura del Subsistema del Ministerio de Educación:

Unidad organizativa del sistema: es la Dirección de Educación Especial, subordinada directamente al Ministerio de Educación.

Consejos Provinciales: cuyas funciones son disponer las medidas que correspondan a los menores atendidos y vigilar su ejecución.

Centros de Diagnósticos y Orientación (CDO): analiza las características de la personalidad, las circunstancias concurrentes en el hecho y propone las medidas convenientes a adoptar.

Escuelas de Conducta del Sistema Nacional de Educación: trabaja para el logro de la integración de los menores a la vida escolar y social mediante la creación de patrones de conducta adecuada. Están subordinadas administrativamente a las Direcciones Municipales de Educación.

En esencia, el Decreto Ley 64/82 se refiere a los siguientes aspectos:

Creación de un sistema para la atención a los menores de 16 años que presentan trastornos de conducta;

El objetivo de reorientar o reeducar a dichos menores;

Dirección conjunta de los Ministerios de Educación y del Interior;

Establecimiento de órganos, tanto en el Ministerio de Educación como en el Ministerio del Interior, para la atención administrativa y técnica;

Determinación de la competencia y responsabilidad de cada uno de dichos Ministerios;

Clasificación de los menores en tres categorías, de acuerdo con la gravedad de la indisciplina o trastorno, el índice de desviación, la peligrosidad, etc.;

Evaluación técnica de los menores y de las funciones de los CDO, pertenecientes al Ministerio de Educación y los CEAOM, regidos por el Ministerio del Interior;

Medidas que se han de aplicar a los menores comprendidos en cada una de las distintas categorías;

Responsabilidad de los padres;

Aspectos que se tienen en cuenta en el establecimiento de la medida que se ha de aplicar;

Ajustes a las modificaciones de las medidas de acuerdo con la evolución del comportamiento del menor;

Medidas preventivas;

Responsabilidades que corresponden a organismos del Estado;

Advertencias a los padres, tutores o personas que tengan bajo su cuidado a los menores;

Medidas transitorias para garantizar el adecuado traspaso de las funciones y tareas del régimen anterior a las condiciones que establece el Decreto Ley 64/82 en cuanto a la atención de los menores con trastornos de la conducta hasta 1982;

Atención especial a menores que presenten problemas de disciplina no incluidos en las tres categorías señaladas;

Coordinación con la Federación de Mujeres Cubanas, Unión de Jóvenes Comunistas, Federación de Estudiantes de la Enseñanza Media, Organización de Pioneros "José

Martí”, Central de Trabajadores de Cuba, Comité de Defensa de la Revolución, y Asociación Nacional de Agricultores Pequeños.

Facultades de los Ministerios de Educación y del Interior para disponer medidas complementarias.

Las principales medidas complementarias dictadas por dichos Ministerios están referidas a:

Funciones de la Dirección de Educación Especial;

Funciones de los Consejos de Atención a Menores en las diferentes instancias;

Funciones para los integrantes del Consejo de Atención a Menores;

Control de los casos dictaminados;

Organización de las escuelas y centros de reeducación.

Es evidente que el Decreto Ley 64/82 en su esencia pretende la modificación de la conducta del menor a través de su tratamiento, por esta razón esencial el proceso de decisión se extrae de lo estrictamente judicial y penal y se ubica en los límites de un procedimiento pedagógico, psicológico y médico, donde se estudia las características individuales del niño y del adolescente y, a partir de ahí, se proyectan medidas de carácter educativo y social, con el fin de un mejor desarrollo de su personalidad. Esto coloca a las legislaciones cubanas entre las más avanzadas del orbe, al posibilitarle a los menores un tratamiento psicopedagógico no penal.

CAPÍTULO 3. Efectividad del Decreto Ley 64/82 y sus principales problemas en el municipio de Taguasco.

3.1. La prevención de conductas desviadas en los menores del municipio de Taguasco, en la actualidad.

El municipio de Taguasco, está ubicado al noroeste de la provincia de Sancti Spíritus, con una extensión territorial de 515,18 Km², con una población al finalizar el 2011 de 36 420 habitantes (17 620 hembras y 18 800 varones), de ellos 6 917 menores de edad (3 309 hembras y 3 608 varones); limita por el norte con el municipio de Yaguajay, por el Este con Jatibonico, por el Oeste con Cabaiguán y por el Sur con el municipio de Sancti Spíritus. Presenta un desarrollo agrícola favorecido por los ríos y presas, desarrollándose los cultivos de tabaco, caña de azúcar, y cultivos varios, en los últimos años se ha recibido inmigración de las provincias orientales, con asentamiento en la periferia del poblado, en general la población es de origen obrero y campesinos.

Los especialistas de prevención, como parte del sistema de atención a menores y, a la vez, del sistema estatal en el municipio de Taguasco, se encargan de la detección, enfrentamiento y tratamiento de los menores comisores de hechos que la ley tipifica como delito, los que presentan manifestaciones antisociales y conductas ideológicas nocivas; a su vez, desarrollan la labor preventiva en la comunidad en estrecha relación con los demás órganos del Ministerio del Interior y las organizaciones sociales.

A continuación se presentan datos obtenidos de la Comisión Municipal de Prevención al finalizar el curso escolar 2010-2011. (Tablas 1 a 3)

Resultado de las prioridades 1 y 2 al cierre de junio de 2011.

PRIORIDAD No.1

Tabla 1. Estudiantes que no cumplen con los deberes escolares.

No.	Enseñanza	Total de alumnos
1	Primaria	83
2	Especial	9
3	Secundaria Básica	106
4	Educación Técnica Profesional	39
5	Preuniversitaria	39
6	Oficio	5
T O T A L		281

Tabla 2. Por enseñanza indicador No. 1

No.	Enseñanza	Total de alumnos
1	Primaria	26
2	Especial	2
3	Secundaria Básica	8
4	Educación Técnica Profesional	17
5	Preuniversitaria	14
6	Oficio	2
T O T A L		69

El deber 4: 78 menores

CAM EDUC: 25 menores

MAI: 19

CAM MININT: 7

PRIORIDAD No.2

**Tabla 3. Estudiantes con trastornos de conducta y sus familias.
Prioridad por enseñanza**

No.	Enseñanza	Total de alumnos
1	Primaria	12
2	Especial	0
3	Secundaria Básica	10
4	Educación Técnica Profesional	2
5	Preuniversitaria	0
6	Oficio	1
T O T A L		25

Se aprecia que en el municipio de Taguasco existen: 281 menores que no cumplen los deberes escolares: 78 menores que incumplen con el Deber 4, por lo que son atendidos por el oficial de menores, 25 menores y sus familiares con trastornos de conducta. Además, en el municipio existen condiciones familiares desfavorables, con bajos recursos económicos y problemas de vivienda.

En entrevista a especialistas del trabajo preventivo se conoció que (Anexo 1), en su mayoría, coinciden en plantear que existen condiciones sociales que favorecen el trabajo de prevención en el municipio y otras que son adversas.

Condiciones adversas: La cantidad de menores en desventajas sociales y familias problemáticas que inciden en la actividad de hurto e indisciplinas sociales, lesiones, acompañamiento de receptación, especulación e índices de peligrosidad. No existe flujo sistemático de información entre especialistas de la Comisión de Menores y las

demás especialidades del MININT. Existen limitaciones para el disfrute del tiempo libre y la recreación de los menores de edad.

Condiciones favorables: El trabajo de prevención en el municipio cuenta con suficiente fuerza para enfrentar la problemática de menores. El Consejo de Atención a Menores está trabajando en la organización de una comisión multidisciplinaria para el seguimiento a los menores y sus familias con trastorno de conducta. Se establecen las actas de cooperación entre los factores que inciden en la actividad. Existe control de la base operativa, lo que sitúa al municipio en mejores condiciones de enfrentar la problemática.

En el municipio existen 36 escuelas: de ellas, 26 primarias (5 urbanas y 21 rural); 1 ESBE; 2 ESBU; 1 Escuela Especial; 3 Centros Mixtos; 1 Facultad Obrera Campesina; 1 Sede Pedagógica y 1 Filial Universitaria.

En estos centros se producen: La deserción, indisciplina, hechos delictivos, y la ingestión de bebidas alcohólicas por menores.

En los Consejos Populares existen: Necesidad de ayuda por asistencia social a las madres solas y adultos mayores y casos sociales afectados por ciclones.

En el municipio la labor preventiva está estructurada en un sistema de prevención que se integra de la forma siguiente:

- Comisión de Prevención y Atención Social. (Según regulaciones del Decreto Ley 286/2011)
- Sistema del descubrimiento del municipio.
- Sistema único de vigilancia y protección.
- Oficiales de Prevención.
- Consejos Populares.

Los especialistas entrevistados, fundamentalmente, la opinión del Oficial de Menores afirma que, a pesar de estar bien estructurado el sistema de prevención, como se regula en el Decreto Ley 64/82, no siempre se logra la correcta integración entre todos los factores para dar solución a los casos más críticos y su seguimiento.

Las estructuras de prevención en el municipio han realizado una serie de programas con un conjunto de medidas, para erradicar los factores negativos que afectan al territorio, como son:

- Programa “Educa a tu hijo”, el cual prepara a los padres en la educación de los hijos.
- Acciones encaminadas a erradicar la permanencia de menores deambulando en las calles a altas horas de la noche.
- Acciones de control de los menores en centros nocturnos y la venta de bebidas alcohólicas.
- Se han levantado actas de advertencia a las familias.
- Los representantes de los CDR trabajan en la atención de forma individual de los casos que el Oficial de Prevención les asigna; atención a las familias problemáticas y áreas de concentración de menores. Participar en medidas profilácticas, conversatorios y demás acciones de carácter preventivo. La participación de la población en esta actividad es una manifestación específica del desarrollo del sistema estatal y la democracia socialista y una forma concreta de realización del derecho, fundamentalmente, de los ciudadanos a participar en la dirección de los asuntos estatales y sociales.
- La FMC cuenta con 207 trabajadoras sociales y UJC con 10 activistas, ubicados en los Consejo Populares y centros educacionales para desarrollar todas las acciones dirigidas a lograr la prevención del delito.

3.2. Nivel de efectividad de las acciones propuestas en el Decreto Ley 64/82 en el municipio de Taguasco.

Para determinar el nivel de efectividad del Sistema de Atención a Menores con Trastornos de Conducta en el municipio, se aplicó una encuesta (Anexo 2) a 11 personas integradas a la Comisión de Prevención y Atención Social, constituye el 83,0 % del total de personas que integran la misma, resultando válida para la investigación.

El 94,0 % de los encuestados tienen conocimiento acerca de las categorías establecidas en el Decreto Ley 64/82 para diferenciar la conducta de los menores; el 100 % coinciden en plantear que la mayor incidencia es en la Categoría 1, debido a los problemas sociales que presentan las familias, en que se desarrolla el menor.

Los encuestados en su totalidad reconocen las medidas preventivas que se adoptan para cada una de estas categorías:

- Trabajo de orientación y seguimiento, por las técnicas del Centro de Diagnóstico y orientación y del Consejo de Atención a Menores a escuelas, familias, y entorno comunitario, dentro de éstas incluye:
 - a) Dinámica familiares, el 95,0 % la mencionó.
 - b) Visita a escuelas, identificado por el 89,0 %.
 - c) Charlas y conversaciones con la comunidad, 33,6 %.
 - d) Visita del Oficial de Menores, lo mencionan el 100,0 %.

Consideran, además, que una vez adoptadas las medidas preventivas se logra un cambio positivo en la actitud del menor; pero que esto en la práctica tiene dificultades, ya que es difícil el trabajo de orientación a la familia; ésta hace un rechazo, fundamentalmente, al Oficial de Menores, ya que temen al orden policial, los padres casi siempre presentan trastornos de conductas y muchas veces acuden a la violencia y el maltrato como método educativo con los menores antes los problemas del hijo y no cumplen las orientaciones dadas por la comisión y como no se le aplica

ninguna sanción a estos padres, no se favorece la modificación de la conducta de los menores.

En relación con la medida de apertura de expediente profiláctico, el 92,0 % de los encuestados la mencionan como la más utilizada en el municipio, pero que no en todos los casos ha dado los resultados esperados, al continuar algunos de estos menores incumpliendo con los deberes escolares.

La respuesta a la pregunta sobre los mecanismos para detectar la conducta desviada de los menores, demostró que los especialistas sí los indican, entre ellos mencionan:

- El estudio y evaluación de las conductas llamativas, estos son casos que no constituyen aún trastornos de conducta, pero si pueden tener incidencia en la futura evolución del mismo. El 69,3 % hizo referencia a este mecanismo.
- El Censo de Formación de Valores, este lo aplica el maestro a todos los niños, teniendo en cuenta la procedencia del menor, llegando a la conclusión de su vulnerabilidad a un trastorno de conducta; este mecanismo solo fue identificado por un encuestado, para el 9,1 % del total.
- La aplicación a todo el universo infantil, este mecanismos fue mencionado por 9 encuestado, lo que representa el 81,8 %, significando en este mecanismo lo referente a la aplicación de los cuatro cuestionarios con énfasis en cuando los resultados son positivos, se procede a un estudio por parte del Centro de Diagnóstico y Orientación del municipio.
- Sólo el 27,2 % de los encuestados se refieren al mecanismo de retención a través de las fuerzas cooperantes.

En general, las respuestas demuestran que el mecanismo más utilizado en el municipio es la aplicación del protocolo de todo el universo infantil y en segundo lugar, el estudio y la evaluación de las conductas llamativas.

En relación con las medidas de internamiento por 45 días naturales en Centros de Evaluación, Análisis y Orientación de Menores, solo un encuestado para el 9,1 % considera que se cumple el objetivo, ya que permite conocer al menor y esto hace

posible un diagnóstico más eficiente; el resto de los encuestados considera que es útil para el diagnóstico, pero que no se realiza una corrección en tan poco tiempo, ya que depende de las características de los menores y que, además, cuando salen se insertan en un medio desfavorable, en general las familias y el medio donde vive el menor no se modifican, siendo casi imposible la transformación de su conducta, incluso, en esos días de internamiento, los padres se desvinculan del menor dejándolo solo a la influencia de los especialistas; otros padres la consideran una medida represiva y hacen rechazo, con lo que no favorecen el proceso.

El 90,2 % de los encuestados consideran que los menores, una vez que egresan de los centros de reeducación, son atendidos; sin embargo, plantean que existen dificultades en el seguimiento hasta la mayoría de edad; pues a pesar de estar creada las estructuras, no se le da sistematicidad a la atención y quedan menores que se desvinculan del sistema, abandonan los estudios al ingresar en la enseñanza politécnica.

Otra medida considerada por los encuestados en un 64,5 % es la referente a actividades socioculturales, como charlas, conversatorios en su comunidad, pero en la práctica no existe una sistematicidad para su realización, por lo que no alcanzan los resultados para la que son previstas, principalmente, por la falta de coordinación e integración entre los factores implicados, no se logra la efectividad deseada.

En cuanto a la capacitación del menor, en la que se le asigna un tutor y un empleo, los encuestados hacen alusión en su totalidad a que estas medidas se toman, aunque en general sin asesoramiento especializado, a pesar de la labor del trabajador social, pero éste no siempre está preparado para el tratamiento de orientación psicológica al menor y a su familia, por lo que esta medida queda, fundamentalmente bajo la jurisdicción del Oficial de Menores; además, no todos los menores que lo necesitan se les aplica esta medida. El 18,1 % de los encuestados consideran que el menor es atendido a veces por los trabajadores sociales.

El 100 % de los encuestados plantean que estas acciones no son suficientes y deben perfeccionarse en aras del desarrollo social actual y las influencias a que son sometidos los menores, motivados por las propias carencias económicas de las familias y las características propias del medio, donde la información recibida por videos y películas de factura internacional, agrega la cultura y la educación de los menores, transmitiendo modelos de conducta, con una carga emocional basada en la violencia, en ocasiones, proyectando modelos de delincuencia juvenil, por lo que se necesita que la sociedad perfeccione el trabajo de prevención; además, por tener el municipio de Taguasco, una situación delictiva desfavorable en cuanto a los menores de edad, en el año 2011 se reportaron 60 delitos, con 5 menores involucrados, siendo los más frecuentes; daño, portación y tenencia de armas y especulación.

Los principales trastornos de conducta que presentan los jóvenes en el municipio son:

- Fuga del centro.
- Ausencias.
- Faltas de respeto graves.
- Proclive al delito.
- Vínculos con jóvenes de mala conducta social.
- Hábitos tóxicos (ingestión de bebidas alcohólicas y fumar)

Al valorar la efectividad del Decreto Ley 64/82, en relación con la prevención de conductas desviadas en los menores de edad, los encuestados en su totalidad lo consideran no efectivo, ya que en sus valoraciones emitieron juicios acerca de la necesidad del atemperamiento y perfeccionamiento del Decreto, a las condiciones actuales del municipio de Taguasco, significando en sus criterios los aspectos positivos y negativos de este documento legal.

Aspectos positivos: Garantiza una acción social en conjunto, legisla acciones para dirigir el trabajo preventivo de menores con trastornos de conducta, brinda mecanismos para la proyección y tratamiento de los menores en riesgos, permite

acertada aplicación de la justicia y tratamiento de los menores, sustrae al menor de la justicia penal, aplicada a personas mayores.

Aspectos Negativos: Las medidas propuestas no son suficientes y necesitan de su perfeccionamiento, no se logra una atención a todos los menores que lo necesitan, según sus características; la estructura funcional del decreto no garantiza la rectoría jerarquizada de sus órganos en la supervisión y control de las acciones, la presencia del Oficial de Menores es considerada por los padres como medida represiva y la rechazan, y el decreto no norma medidas legales para los padres y estos se despreocupan de la educación de estos menores con trastornos de conducta, lo que obstaculiza la reeducación del menor.

Resultado de la entrevista a los padres de los alumnos de la Escuela Especial “Alberto Delgado” (Anexo 3)

La entrevista a los padres de 6 alumnos del municipio de Taguasco, que se encuentran en la Escuela Especial reveló que los menores se hallan en edad escolar; 4 en la enseñanza primaria y 2 en secundaria básica, todos del sexo masculino. El tiempo de permanencia ha fluctuado de 3 a 9 meses, hasta que superan sus problemas conductuales.

Las respuestas acerca de las valoraciones que hacen las madres entrevistadas, acerca de la educación que le dan a sus hijos, carecen de criterios propios: 2 madres plantean que es buena y 4 se refieren a que no saben como educarlos y que no pueden con ellos, por lo que se lo dejan a la escuela y a los maestros; aunque no quieren que se los lleven para la Escuela de (Conducta), ya que no la ven como una Escuela Especial, sino como una medida represiva.

Las madres a la pregunta: “¿Cómo enfrentan los problemas de comportamiento de su hijo?”, el 100,0 % manifestó utilizar el castigo físico como método educativo.

En cuanto a la orientación recibida solo manifiestan la de la escuela y la visita del Oficial de Menores, expresando 4 de ellas que de la escuela lo más que recibe es quejas y rechazo a su hijo, estas mismas madres manifestaron que el Oficial de Menores las visita, pero ellas se asustan porque el niño es pequeño para asuntos policiales. Todas las madres entrevistadas dicen tener buena opinión del Consejo de Atención a Menores, los que la visitan son respetuosos y le explican la situación de su hijo.

Acerca de la opinión que tienen las madres sobre la Escuela Especial; todas coinciden en plantear que es buena y en ese tiempo de permanencia en la misma, los hijos están cuidados, el 50,0 % de ellas expresan no estar de acuerdo con la separación de su hijo pequeño. El 66,7 % de las madres plantean que una vez que los niños están en la escuela se acostumbran a ella y no quieren regresar a su escuela de origen, en la Escuela Especial aprenden a comportarse mejor y son más disciplinados, se les nota el cambio. Ese mismo porcentaje de madres entrevistadas refieren que es muy poco el tiempo de permanencia y cuando mejoran su comportamiento los mandan de nuevo para su escuela de origen y lo aprendido lo van perdiendo; además, se sienten rechazados por sus compañeros.

En sentido general, en las entrevistas a las madres en el hogar se pudo constatar que la opinión sobre la escuela es buena, pero aún la ven como una sanción; se aprecia que la permanencia resuelve en alguna medida algunos problemas en el comportamiento; pero la modificación de la conducta necesita del apoyo de la familia y la comunidad que aporta modelos de actuación adecuados y que al menor insertarse en su medio, las condiciones y la situación social de desarrollo son desfavorables, entonces resulta difícil su reeducación, de ahí la necesidad de trabajos de desarrollo comunitario en el municipio; aunque se han realizado algunos aún no es suficiente para los problemas y necesidades de los Consejos Populares.

En la visita a la Escuela Especial “Alberto Delgado” de la provincia de Sancti Spíritus se pudo constatar que esta escuela cuenta con personal especializado; donde la

concepción pedagógica de la escuela de tránsito que garantiza la reinserción del menor a la enseñanza general, se desarrolla y perfecciona cada día; pero limitado, cuando los menores vuelven a su casa con un ambiente familiar socialmente deteriorado. La escuela cuenta con instructores de arte para el desarrollo de las potencialidades de los menores, trabajadores sociales que atienden el desarrollo psicológico y social del menor.

En la entrevista realizada al Director de la Escuela Especial (Anexo 4) se constataron los siguientes datos.

Tabla 4. Listado de menores del municipio de Taguasco en la Escuela Especial. (Curso 2010-2011)

Nombre y apellidos	Edad	Sexo	Grado	Escuela de procedencia	Dirección particular	Medida y evaluación
Eduanis Montes de Oca.	9	M	4 ^{to.}	Melanio Hernández	El Tejar, Tuinucú	Ligeramente superado
Esney Echeverría Estrada.	11	M	4 ^{to}	Melanio Hernández	Calle 24 s/n Tuinucú	Ligeramente superado
Leandro Guerrero Glez.	13	M	6 ^{to}	Melanio Hernández	F. Oeste Tuinucú	Superado
Marcos Capote Luis.	14	M	9 ^{no}	Leonel Barrios	Maceo #16 Taguasco	Superado
Carlos Izquierdo González.	13	M	8 ^{vo}	José A Echevarría	Serafín Sánchez #61	Ligeramente superado
Orleydys Mayedo Batista	8	M	4 ^{to}	7 de Diciembre	La Yamagua	Sin evaluación.

En cuanto a los resultados académicos, estos alumnos presentan resultados de regular y bien; no tienen retraso escolar marcado, solo trastornos de conducta, entre

los trastornos más generalizados se encuentran: desinterés escolar, negativismo, inadecuadas relaciones interpersonales (falta de respeto, agresiones físicas y verbales a los compañeros y profesores) hiperactividad, ansiedad manifiesta.

El Director plantea que la situación familiar y social de estos alumnos está dada en la disfuncionalidad familiar, con funciones comprometidas como la falta de recurso de manutención, situación precaria de vivienda, madres solas, padres reclusos, carentes de orientación educativa, empleo de métodos educativos incorrectos, uso del castigo, violencia familiar y bajo nivel escolar.

Al valorar las medidas tomadas con estos alumnos, emite criterios acerca de las mismas, las que considera acertadas pero insuficientes, estos menores al reinsertarse son rechazados, incluso por las instituciones y sus compañeros, por lo que continúan enfrentando problemas; de ahí, la necesidad de un seguimiento y de normas legales que sancionen a los padres por sus irresponsabilidades para con los menores, a pesar de que en el Decreto Ley 64/82 se establece en el artículo 21, que ante oposición de los padres, tutores u otra persona que tengan bajo su cuidado al menor, al cumplimiento de una medida u otra disposición de los órganos del sistema, constituye delito de desobediencia, formulado en el artículo 159.1 del Código Penal. Como se aprecia, se sanciona al padre en caso de que se oponga a la medida aplicada, pero no por el daño causado al menor, ni por su responsabilidad ante el delito cometido por el menor.

Opina, además, que en la escuela sí se logran transformaciones en el comportamiento de estos menores; por lo que es preciso perfeccionar el mecanismo de su seguimiento hasta su mayoría de edad.

En general, valora que el decreto ley necesita perfeccionar sus medidas y estructura organizativa para lograr su efectividad en las condiciones sociales actuales.

En la conversación sostenida con la Psicóloga de la Escuela Especial “Alberto Delgado” manifiesta que los menores en su estancia en la escuela mejoran sustancialmente su comportamiento, se desarrollan valores para el cumplimiento de los deberes escolares y, fundamentalmente, aprenden a relacionarse y a dar y a recibir afectos. Son niños con problemas de autovaloración y autoestima baja, que han sufrido el rechazo; pero son independientes y, en ocasiones audaces, pero el tiempo no es suficiente para lograr la modificación de su conducta, ya que se necesita de la influencia de la familia, la comunidad y la escuela, este tipo de niño por lo general presenta abandono pedagógico.

Además, considera necesario la implicación de los padres en este proceso de orientación y la necesidad de algunas medidas legales que obliguen a los padres a cumplir con sus deberes y funciones.

En general, al triangular la información recibida con la aplicación de las técnicas e instrumentos hasta aquí analizadas y el análisis de documentos aplicada al Decreto Ley 64/82 lo cual permitió constatar que:

La aplicación del Decreto Ley 64/82 en el municipio de Taguasco no es efectiva pues aunque se tiene conocimiento del mismo, no se logra mejorar la problemática en cuanto a los menores de edad, debido a la influencia negativa de la familia; los problemas que presenta el propio decreto detectado en su análisis (Anexo 5).

3.3. Principales problemas del Decreto Ley 64/82

El sistema para la atención a menores con trastornos de conducta tiene ya casi treinta años y, en general, el país cuenta con una experiencia de más de treinta años de trabajo sistemático de atención masiva a este tipo de escolar; caracterizado por la labor de pedagogos, psicólogos y médicos. Desde la época colonial y neocolonial, todo este cúmulo de conocimientos demuestra la necesidad permanente de perfeccionar la obra que se realiza.

El Decreto Ley 64/82 es quien postula la integridad del sistema, y es en él donde se detecta el primer problema, en este sentido se ha trabajado pero no se llega a alcanzar los niveles de efectividad en la integración deseada. A esto se le puede atribuir la multicausalidad que incide en el fenómeno de los trastornos de conducta en los menores; además, resulta complicada la integración de todos los factores en la propia estructura del sistema.

Para el análisis de documento realizado al Decreto, se tuvieron en cuenta los indicadores (Anexo 6). Además, para determinar los principales problemas, se siguieron los criterios que aparecen en el Trabajo de Diploma de Quesada (2004) la cual los clasifica en cuanto a:

- El sistema que estructura.
- El tratamiento de menores.
- El personal que lo aplica.

Los principales problemas detectados fueron los siguientes:

- Problemas relativos al sistema que estructura:
 - En el municipio de Taguasco no se ha logrado la atención a todos los menores que la necesitan, atendiendo a sus características psicológicas y sociales.
 - No se ha logrado en todos los casos una adecuada continuidad y diferenciación entre el trabajo preventivo y el tratamiento especializado que se necesita en aquellos escolares con trastornos de conducta permanente, resistentes al tratamiento.
 - Las medidas, generalmente, recaen en el Oficial de Menores, fundamentalmente en las visitas a las familias de los menores.
 - En el Decreto Ley 64/82, el sistema creado no está dotado de estructura funcional debidamente jerarquizada, que bajo la rectoría de un órgano dirija y controle sus actividades.

- Adolece de un procedimiento, así como del órgano que vele por el cumplimiento de los términos procesales.
- Problemas relativos al tratamiento de los menores:
 - Se priorizan medidas con los menores, sin que se le facilite en todos los casos tratamiento especializado, según sus características psicológicas, las que en muchas ocasiones, la medida puede afectar más, que resolver el trastorno de conducta.
 - Se sustrae a los menores de la jurisdicción penal, pero se coloca bajo la jurisdicción del Oficial del MININT (que por definición carece de independencia). Lo que en muchos casos, fundamentalmente, en los niños pequeños, si bien resuelve en alguna medida, también puede tener efecto contrario.

Estas dos características son contrarias a las Normas Mínimas para el Tratamiento de Menores, recomendada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y aceptada por nuestro Gobierno (fuerte efecto estigmatizante del MININT).

El Código Penal tiene mayores posibilidades de individualizar la medida que el Decreto Ley 64/82, dada la mayor riqueza de sus opiniones.

- El Decreto Ley 64/82 dispone que cuando se trata de menores que hayan participado en la comisión de hechos intencionales que figuren en el Código Penal y representa alta peligrosidad en su agente activo, al alcanzar la edad de 18 años, el Consejo Provincial de Atención a Menores del MININT, podrá optar por una medida de internamiento en un establecimiento penitenciario que puede llegar hasta 5 años. Esto constituye una violación del artículo 59 de la Constitución de la República, que dispone “que nadie puede ser encausado ni condenado sino por tribunal competente, en virtud a las leyes anteriores al delito y con las formalidades y garantías que éste establece”.

- El Decreto Ley 64/82 no dispone de medidas legales que sancione a los padres de menores con trastornos de conducta aún cuando cometen violaciones de sus deberes como padre y utilicen como método educativo el maltrato y la desatención de los menores.

El artículo 120 de la Constitución de la República de Cuba (Ministerio de Justicia, 2004) refrenda, a su vez, que la función de impartir justicia, dimana del pueblo y es ejercida a nombre de éste por los tribunales, que son independientes.

- A pesar de haber sido sustraído de la jurisdicción penal, la conducta de estos menores es enmarcada en las distintas tipicidades delictivas del Código Penal, lo cual es tecnicismo jurídico contradictorio, ya que no se corresponde al principio de predominio de la conducta sobre el delito, una solución posible sería diferenciar las conductas según el bien jurídico lesionado, y no las características de un delito completo.
- El Decreto Ley 64/82 no establece límite mínimo de edad para los menores sujeto a la atención del MININT; este es un problema muy sensible, pues atendiendo a las características de desarrollo del menor en las primeras edades, el escolar es muy susceptible a la frustración y puede empeorar su comportamiento y no comprender la presencia del Oficial del MININT.
- El Decreto Ley 64/82 no establece el derecho de los padres a apelar al diagnóstico de trastorno de conducta del menor.
- Los menores egresados de la Escuela Especial son limitados para el estudio de determinadas carreras, lo que está en contradicción con los postulados de la reeducación y la modificación de la conducta.

- Los menores una vez evaluado de superado su problema conductual, al insertarse en su escuela de origen, son rechazados lo que no favorece su reinserción, no existiendo medidas que sancione a personas e instituciones que realicen el rechazo.
- Problemas en cuanto al personal que lo aplica:
 - Los maestros, profesores, trabajadores sociales, y especialistas que intervienen en esta función, deben garantizárseles las condiciones y espacios para que eleven su nivel de profesionalidad y su preparación psicológica y pedagógica, de forma que garanticen un mejor trabajo integral y sistemático, tanto en las escuelas como en centros de reeducación, propiciando una mejor integración social de los egresados de estas instituciones.
 - En el trabajo reeducativo, los especialistas deben lograr una transformación, tanto en lo interno como lo externo de la personalidad del menor, que logre un cambio significativo en el desarrollo de sus ideales, sentimientos, necesidades, motivos y en la modificación de sus actitudes; aspecto este último, que necesita el empleo de métodos especializados que no siempre se emplean eficientemente.
 - El conocimiento sobre este tipo de alumno debe profundizarse y actualizarse dada las actuales condiciones sociales y los problemas concretos del municipio y el país en general, sometidos a influencias externas e internas; de ello depende el logro del perfeccionamiento de los aspectos teóricos y prácticos de su atención pedagógica, psicológica y médica. El intercambio de experiencia entre los centros del país y con el exterior, principalmente con América Latina, así como la creación de equipos multidisciplinarios que trabajen unidos al Consejo de Atención a Menores, serían algunas alternativas viables en la solución de estos problemas.

CONCLUSIONES

1. La prevención de la conducta desviada en los menores de edad constituye un conjunto de acciones políticas, económicas, jurídicas, sociales, educativas y psicológicas, que desde diferentes niveles se organizan para actuar sobre los fenómenos y procesos que funcionan como causa de la conducta desviada. Guarda estrecha relación con el derecho de menores, al ser este, un derecho singular, eminentemente tuitivo, que tiene por objeto la protección integral de quien no ha cumplido la mayoría de edad. La regulación de una y otro es diversa en consonancia con la diversidad de países analizados.
2. El Decreto Ley 64/82 crea el sistema de atención a menores con trastornos de conducta. Este constituyó un logro al sustituir el tradicional sistema jurídico penal para el tratamiento de los menores transgresores, y marcó una nueva etapa, caracterizada por una concepción pedagógica integral para el trabajo preventivo con los menores en riesgos. Este sistema está fundamentado científicamente y es regido por los Ministerio de Educación y del Interior, conjuntamente.
3. La aplicación del sistema de atención a menores con trastorno de conducta en el municipio de Taguasco no es efectiva, ya que no ha logrado reducir el número de menores infractores, por las siguientes razones:
 - El Decreto Ley 64/82 que regula este sistema, presenta problemas en cuanto al personal que lo aplica, el sistema que lo estructura y el tratamiento a los menores.
 - La familia como célula básica de la sociedad, no cumple con su función primordial que es la educación y formación integral de los menores, lo que trae como consecuencia, entre otras, la inconsistencia, la conflictividad social y la utilización incorrecta de métodos educativos.
 - No se logra una integración efectiva entre los órganos que integran el sistema de prevención.

- No se desarrollan proyectos comunitarios con énfasis en intervenciones en la familia, para orientar la educación de los menores. Factores que influyen en el mantenimiento y agravación de los trastornos de conductas.
- No se realiza un seguimiento sistemático a las medidas preventivas que establece el Decreto Ley 64/82, limitándose el trabajo a la apertura de expedientes profilácticos y el trabajo de orientación por los técnicos del Consejo de Atención a Menores y CDO.
- Se sustrae al menor de la jurisdicción penal, pero se coloca bajo la jurisdicción del oficial del MININT.

RECOMENDACIONES

1. Que se organicen equipos multidisciplinarios para colaborar con el Consejo de Atención a Menores en el tratamiento y seguimiento de niños con trastornos de conducta y sus familiares.
2. Evaluar las posibilidades para la especialización de los funcionarios del MININT que atienden de forma directa la prevención del delito en los menores de edad, para lograr una mayor calidad en la influencia educativa e ideológica.
3. Adecuar el Decreto Ley 64/82 a las condiciones actuales, a partir de los problemas que presenta éste en cuanto al personal, sistema que estructura, y tratamiento de los menores.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Legislativa de El Salvador. *Código Penal*. C 1030. San Salvador, abril 1997.
- CABANELLAS, G. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Tomo V. Buenos Aires, Argentina: Edit. Heliasta S.R.L, 1989.
- CASTRO, R. Consejo de Estado de la República de Cuba. *Decreto-Ley No. 286*. Número 30, página 329. La Habana, Cuba: Gaceta Oficial de la República de Cuba, septiembre 2011.
- CID, J. *Penas alternativas a la prisión*. España: Edit. Bosch SA, 1997.
- Colectivo de Autores. *Libro del Trabajo Social Comunitario*. La Habana, Cuba: Ciencias Sociales, 2000.
- CHAVARRÍA, ALFONSINA. *Derecho de la familia y el niño*. Primera reimpresión ed. San José, Costa Rica: Universidad Estatal a Distancia, 1991.
- Congreso de la República de Guatemala. *Decreto No. 17-73*. Guatemala, julio 1973.
- DE ARMAS, TANIA. *“La cuestión criminológica y jurídica de los niños en conflicto con la ley penal en el esquema legal cubano”*. La Habana, Cuba: Edit. Pueblo y Educación, 2004.
- ESPINA, MAYRA. *Cambios en la estructura social cubana de los años 90*. Tesis de Maestría. La Habana: Instituto Superior del MININT, 1997.
- Federación de Mujeres Cubanas. *Encuentro Internacional de Solidaridad entre Mujeres*. Rev. *Realidades y Desafíos*, abril 1998.
- FREILE, G. *Disposición tutelar Vs Protección Integral de los Derechos del Niño* [en línea]. World Wide, 14 mayo 2009 [Consulta: 09 febrero 2012]. Disponible en: <http://www.eniacsoluciones.com.ar/trragni/doctrina/menores2>.
- FUENTES, MARA; VASALLO, NORMA; ÁLVAREZ, LISET y PAÑELLAS, DAYBEL. *Psicología Social II. Parte 3*. La Habana, Cuba: Edit. Félix Varela, 2005.
- FUENTES, O. *Los trastornos de la conducta. Una visión multidisciplinaria*. La Habana, Cuba: Edit. Pueblo y Educación, 2006.
- JUAN CARLOS I Rey de España. *Ley Orgánica 10/1995*. España, noviembre 1995.

- GARCÍA, E. y CARRANZA, E. “*El Derecho de menores como derecho mayor*” [en línea]. World Wide, 23 abril 2010 [Consulta: 09 febrero 2012]. Disponible en: <http://iin.org.uy/El-derecho-de-menores.pdf>.
- GARCÍA, J. La jurisdicción especial de menores en Panamá. *Segundo Taller de Capacitación*. Panamá: capacitación, 1996.
- GONZÁLEZ, ARACEL y DÍAZ, G. Estudio Sociopsicológico de las Familias con Menores que Presentan Trastornos de Conducta. *Trabajo de Diploma*. La Habana, Cuba: Instituto Superior del MININT, 2002.
- GUEMUREMAN, SILVIA y DAROQUI, ALCIRA. *La niñez ajusticiada*. Buenos Aires, Argentina: Editores del Pueblo, 2001.
- GUTIÉRREZ, ELSA. *Mensaje a los Padres*. La Habana, Cuba: Editorial Científico Técnica, 2003.
- IBARRA, M. *Metodología de la Investigación Social*. La Habana, Cuba: Edit. Pueblo y Educación, 2001.
- Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. *Código Penal de Argentina*. México: ILANUD, (S.f.)
- Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. *Código Penal de Brasil, 1998*. Brasil: ILANUD, 1998.
- LATORRE, A. “*Educación para la tolerancia, programas de prevención de conductas agresivas y violentas en el aula*” [en línea]. World Wide Web, 11 agosto 2010 [Consulta: 09 febrero 2012]. Disponible en: <http://www.fumtadip.org.ar/novedades-libros1.htm>.
- LEIJÁ, M. *Elementos de Criminología*. México: Edit. Universidad Autónoma de Nuevo León, Fac. Derecho y Ciencias Sociales, 1985.
- LEKSHAS, J. *Criminología: Fundamentos teóricos y análisis*. La Habana, Cuba: Edit. Ciencias Sociales, 1989.
- MARTÍNEZ, A. *Derecho del Menor (Manejo de problemas infantiles y juveniles)*. Bogotá, Colombia: Edit. Librería del Profesional, 1993.
- MARTÍNEZ, A. *El menor ante la norma penal y delitos contra el menor y la familia*. Bogotá, Colombia: Edit. Librería del Profesional, 1996.

- Ministerio de Justicia de Cuba. *Constitución de la República de Cuba*. La Habana, Cuba: MINJUS, 2004.
- NAVARRETE, CARIDAD. Prevención eficaz del delito: Adaptación a las nuevas situaciones. En: ONU. *Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente*. Viena, Austria: Memorias del Congreso, 2000.
- Organización de Naciones Unidas. *La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño* [en línea]. Estados Unidos, 27 abril 1995 [Consulta: 09 febrero 2012]. Disponible en: http://www.iin.oea.org/La_convencion_internacional.pdf.
- Organización de Naciones Unidas. *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores. Reglas de Beijing* [en línea]. ONU, 28 noviembre 1995 [Consulta: 09 junio 2011]. Disponible en: <http://historico.pj.gob/CorteSuprema/GerenciaGeneral/reglasdebeijing.pdf>.
- Organización de Naciones Unidas. *Anteproyecto del Texto de la Declaración de Viena sobre Delincuencia y Justicia*. Viena, Austria: ONU, 2000.
- OROZCO, MORAIMA; PÉREZ, MERCEDES; GÓMEZ, R.; CLAVEL, MARCIA; SOLER, R. y BANASCO, R. *Orientaciones generales para el trabajo del director de la escuela de trastornos de la conducta*. La Habana, Cuba: Edit. Pueblo y Educación, 2010.
- PAVARONI, M. *Control y Dominación*. México: Edit. Siglo XXI, 1983.
- PÉREZ, MARÍA MERCEDES; ALARCÓN, OLGA y BETACOURT, JUANA. *Concepción Pedagógica de la Atención Integral a Niños y Adolescentes con trastornos de conducta*. La Habana, Cuba: Edit. Pueblo y Educación, 2008.
- Poder Ejecutivo Federal, México. *Código Penal Federal*. CPF 1. México, agosto 2005.
- QUESADA, YANIRIS. Comportamiento del Decreto Ley 64/1982 en cuanto a la prevención de menores en el municipio de Trinidad. *Trabajo de Diploma*. Sancti Spíritus: Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, 2004.
- RAMAYO, I. *Hacia una investigación sobre la protección jurídica de la familia y el menor*. Santiago de Cuba: Universidad de Oriente, 2003.

- RIAD. *Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil* [en línea]. Argentina, 20 agosto 2009 [Consulta: 09 febrero 2012]. Disponible en: <http://www.mjus.gba.gov.ar/legislacion/internacionales/directricesderiad.pdf>.
- SOÑORA, MARISOL. Prevención del delito. *Maestría de Criminología*. La Habana, Cuba: Habana, 1998.
- SOÑORA, MARISOL. El paradigma preventivo comunitario en Cuba: evolución y retos. En: DEL, MEMORIA. *Primer Encuentro Internacional sobre Derecho en Ibero América y el Caribe*. La Habana: Memorias del Congreso, 1999.
- TORRES, ANISBEL. Perfeccionamiento de las medidas aplicables a los padres o responsables de los menores de edad con trastornos de conducta. *Trabajo de Diploma*. Sancti Spíritus: Universidad de Sancti Spíritus "José Martí", 2010.
- TORROELLA, G. *Aprender a vivir y a convivir*. Cuba: Edit. Científico Técnica, 2005.
- VÁZQUEZ, AURORA y DÁVALOS, R. *Selección de lectura sobre Sociología Urbana y Prevención Social*. Villa Clara: Centro Gráfico Villa Clara, 1983. pp. 1-117.
- VASALLO, NORMA. La influencia del micromedio social en el cumplimiento de las medidas criminológicas. *Revista Cubana de Psicología*, abril 1986, Vol. III, nº 3.
- VASALLO, NORMA. *La Conducta Desviada. Un enfoque psicológico para su estudio*. La Habana, Cuba: Edit. Félix Varela, 2001.
- VERGARA, J. A. *Régimen penal de la minoridad. Nuevos paradigmas para la protección de la niñez y la adolescencia*. Argentina: Ediciones Jurídicas Cuyo, 2005.

Anexos

ANEXO 1

Entrevista a especialista del Trabajo Preventivo en el municipio.

Objetivo:

- Obtener información acerca del trabajo preventivo en el municipio.

Preguntas:

1. ¿Cuáles son las condiciones sociales que favorecen el trabajo preventivo en el municipio?
2. ¿Cuál es la concepción del Sistema de Prevención en el municipio?
3. ¿Cómo se aplica el sistema de prevención en el municipio?

ANEXO 2

Encuesta Aplicada.

Estimado compañero(a)

La Universidad de Sancti Spíritus “José Martí” está realizando un estudio sobre la aplicación del Decreto Ley 64/82: Sistema Nacional de Atención a Menores con Trastorno de Conducta, en el municipio de Taguasco.

Estos estudios permiten cooperar para mejorar la efectividad del mismo en dicho municipio y con este fin se ha confeccionado una encuesta que será fácilmente respondida. Sus respuestas serán de mucha utilidad.

No es interés conocer sus nombres pues el procedimiento para escogerlo a usted ha sido por ser integrante de la Comisión de Prevención y Atención Social del municipio de Taguasco. También se aclara que la información es totalmente confidencial, el interés no es poner al descubierto lo que usted dijo, sino la opinión generalizada de la Comisión.

Se agradece la cooperación que brinde al responder con sinceridad cada pregunta.

1. ¿Función que desempeña dentro de la Comisión de Prevención y Atención Social?
2. El Sistema para la Atención a Menores con Trastorno de Conducta comprende tres categorías, para diferenciar los mismos:
¿Conoce usted cuáles son? Si_____ No_____
De ser positiva su respuesta menciónelas.
3. ¿En cuál de esas categorías existe una mayor incidencia?
4. ¿Qué medidas preventivas se adoptan para cada una de éstas?
5. Menciones con una “X” la respuesta correcta:
Una vez adoptadas las medidas preventivas, se logra un cambio en la aptitud del menor.
Positivo_____ Negativo_____

6. Menciones con una "X" la respuesta correcta:
¿Existe algún mecanismo para detectar la conducta desviada de los menores?
Si_____ No_____
- ¿Cuáles son?
7. Considera que la medida preventiva de internamiento por 45 días naturales, en Centro de Evaluación, Análisis y Orientación de Menores, cumple el objetivo deseado.
Si_____ No_____
- ¿Por qué?
8. Una vez que los menores egresan de los Centros de Reeducción, son atendidos:
Si_____ No_____
9. ¿En cuánto a las acciones precedentes, cree usted, serán suficientes?
Si_____ No_____
- ¿Por qué?
10. ¿Valore la efectividad del Decreto Ley 64/82 en cuanto a los resultados en la transformación de la conducta de los menores y atemperamento en las condiciones actuales del municipio de Taguasco?

ANEXO 3

Entrevista a padres de los alumnos de la Escuela de Conducta.

Objetivo: Obtener información acerca de las transformaciones de la conducta de los menores que asisten a la Escuela de Conducta.

Preguntas:

1. ¿Qué edad tiene su hijo_____años. Sexo_____ Grado escolar_____
2. ¿Qué tiempo hace que su hijo(a) está en la Escuela de Conducta_____
3. ¿Cómo valora la educación que usted le ha dado a su hijo?
4. ¿Cómo usted enfrenta los problemas de conducta que tiene su Hijo?
 - Castigo_____
 - Habla con él o ella_____
 - Estimula_____
 - Tiene en cuenta su opinión_____
 - Analiza las causas_____
 - Conoce sus amigos_____

De estas formas en cual ha tenido mejores resultados.

5. A través de que organización usted ha recibido orientación para la educación de su hijo.
6. ¿Qué opinión tiene de la Comisión de Atención a Menores?
7. ¿Qué opinión tiene de la Escuela de Conducta?
8. ¿Cómo valora usted las transformaciones en la conducta de su hijo?

ANEXO 4

Entrevista al Director para obtener información acerca de la efectividad del Decreto Ley 64/82 en la transformación de la conducta de los alumnos del municipio de Taguasco.

Preguntas:

1. De los alumnos del municipio de Taguasco diga:
 - Total de matriculados.
 - Del total: _____ alumnos y _____ alumnas.
 - Edades: _____

2. ¿Cómo se manifiestan los resultados académicos?

3. ¿Cuáles son los trastornos de conductas que generalmente presentan estos alumnos.

4. ¿Cuál es la situación familiar y social de los alumnos?

5. ¿Cómo valora usted las medidas tomadas con estos alumnos?

6. ¿Cuántos de los matriculados del municipio de Taguasco, han logrado transformaciones en su comportamiento?

7. ¿Cómo valora usted la efectividad del Decreto Ley 64/82 en las condiciones de la sociedad cubana actual?

ANEXO 5
DECRETO LEY 64/82

INSTITUTO DE DESARROLLO E INVESTIGACIONES DEL DERECHO. (IDID)

LEGISLACIÓN SOBRE MENORES.

EDICIONES IDID.
COLECCIÓN LEGISLACIÓN.
REPUBLICA DE CUBA.

NOTA DE PRESENTACIÓN.

El Instituto de Desarrollo e Investigaciones del Derecho, (IDID), les presenta esta modesta edición del texto de tres leyes que regulan el tratamiento de menores de edad ante distintas circunstancias: la desviación, utilizando el término acuñado por Emilio Durkheim, el desamparo filial y el consecuente amparo del Estado y la socialización.

Para el tratamiento de la desviación de la conducta en Cuba se ha venido siguiendo un sistema tutelar, incluso para el caso de delitos. La edad de la imputabilidad penal es dieciséis años y por tanto cualquier conducta constitutiva de delito no es punible si el autor es menor de esa edad. La intervención punitiva del Estado se limita a un procedimiento especial que involucra a agencias de control social informal, buscándose así restaurar algunas fallas de socialización y reconducir al menor con trastornos de conducta a la aceptación de las normas de convivencia social.

En ese propio camino de asegurar condiciones propicias de socialización surgió la regulación sobre la adopción, los hogares de menores y las familias sustitutas para los niños y niñas sin amparo familiar. Fue creado un sistema de asistencia social con el objetivo de desarrollar condiciones de vida que se asemejen a las de un hogar. Con esta regulación se sistematizó y reguló convenientemente lo que desde un principio el proyecto social de la Revolución cubana realizó en apoyo de los menores de edad necesitados de amparo por falta de la familia.

Este proceso de sistematización ha llegado a un grado de desarrollo mucho mayor con la creación de la Comisión Nacional de Prevención y Atención Social, adscripta al Consejo de Ministros. La sola lectura de la ley que ha previsto el funcionamiento de esta comisión nos llena de asombro y optimismo, mucho más si tenemos las evidencias de los frutos del trabajo de este sistema desde su creación. Se involucran en la Comisión a los órganos gubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales que de una u otra forma puedan cooperar en la ejecución de medidas de prevención de la desviación, en proyectos de socialización en particular y de asistencia social.

El interés primero de esta edición es acercar a especialistas y estudiosos de otros países a una legislación sui generis, que fuera de los textos, en lo profundo de la sociedad, ha alcanzado una riqueza apasionante y verificable.

INSTITUTO DE DESARROLLO E INVESTIGACIONES DEL DERECHO. (IDID).

CONSEJO DE ESTADO

FIDEL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estados de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha aprobado lo siguiente:

POR CUANTO: La Revolución ha creado las condiciones para garantizar la formación multifacética de la niñez y la juventud y ha priorizado, al grado máximo, su atención, educación y salud. No obstante, persisten como fenómenos residuales, ajenos a la esencia del socialismo, manifestaciones y rezagos de conductas antisociales y desviadas que es necesario combatir tanto por la sociedad en su conjunto como por la familia.

POR CUANTO: La función de la familia en la formación de la conciencia de niños y jóvenes y en su actitud social es de importancia decisiva, por lo que los padres, tutores o personas a cargos de menores están en la obligación de velar por su comportamiento correcto y asumir, consecuentemente, la responsabilidad que corresponda.

POR CUANTO: El Estado, a través de sus diversos organismos e instituciones, trabaja por la aplicación de una acertada política educativa hacia la niñez y la juventud, en la cual la actividad de las organizaciones de masas, por su papel en la comunidad, influye decisivamente.

POR CUANTO: El Sistema Nacional de Educación tiene un papel destacado en la formación integral y multifacética de la joven generación, por lo que la escuela, en el cumplimiento de su encargo social, debe brindar atención especializada a los alumnos que presentan problemas de disciplina o de conducta y realizar cuantos esfuerzos sean necesarios para el desarrollo normal y la formación más correcta de todos los alumnos.

POR CUANTO: La Disposición Transitoria del Código Penal establece que “hasta tanto se dicte una ley relativa a la responsabilidad de menores, los tribunales seguirán conociendo de los procesos incoados con motivo de hechos cometidos por personas mayores de 14 años y menores de 16, que revistan caracteres de delitos, en la forma establecida en el Código de Defensa Social, el cual, a estos efectos; se mantendrá en vigor en lo pertinente.”

POR CUANTO: Es preciso adoptar una legislación sobre atención a menores que no hayan cumplido 16 años, no sólo para los casos a que se refiere la Disposición Transitoria del Código Penal, sino también para el tratamiento a los que presenten trastornos de conducta o manifestaciones antisociales que lleguen a constituirse o no en índices significativos de peligrosidad social.

POR CUANTO: La legislación sobre atención a estos menores debe partir de la concepción integral de su tratamiento sobre la base de la creación de un sistema articulado, coherente y unitario dotado de los órganos y especialistas correspondientes que faciliten su funcionamiento rápido y eficaz, así como el logro del propósito que se persigue.

POR CUANTO: El tratamiento a los aludidos menores es, en lo fundamental, una tarea educativa que debe corresponder a los Ministerios de Educación y del Interior, según el grado de trastorno o de la peligrosidad social que presenten, por lo que su regulación debe quedar excluida de la legislación penal.

POR CUANTO: Las medidas que se adopten con tales menores deben comprender una amplia variedad que incluya desde el reforzamiento de la actividad educadora de los padres hasta el internamiento en escuelas de conducta dirigidas por el Ministerio de Educación o en centros de reeducación a cargo del Ministerio del Interior.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el inciso c) del Artículo 88 de la Constitución de la República, resuelve dicta el siguiente:

DECRETO-LEY NUMERO 64
DEL SISTEMA PARA LA ATENCIÓN A MENORES
CON TRASTORNOS DE CONDUCTA.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Se crea un Sistema para la atención a personas menores de 16 años que presenten trastornos de conducta, manifestaciones antisociales, llegue o no a constituirse en índices significativos de desviación y peligrosidad social, o participen en hechos que la ley tipifique como delitos.

El Sistema tendrá como objetivo la reorientación o reeducación de esos menores, y será regido conjuntamente por los ministerios de Educación y del Interior.

ARTÍCULO 2: Las personas menores de 16 años que atiende el Sistema estarán comprendidas en las categorías siguientes:

Primera categoría: Menores que presentan indisciplinas graves o trastornos permanentes de la conducta que dificulten, dada la complejidad del desajuste, su aprendizaje en las escuelas del Sistema Nacional de Educación.

Segunda categoría: ;menores que presente conductas disóciales o manifestaciones antisociales que no lleguen a constituir índices significativos de desviación y peligrosidad social, o que incurran en hechos antisociales que no muestren gran peligrosidad social en la conducta, tales como determinados daños intencionales o

por imprudencia, algunas apropiaciones de objetos; maltratos de obra o lesiones que no tengan mayor entidad y escándalo público, entre otras conductas poco peligrosas, de acuerdo con el alcance de sus consecuencias.

Tercera categoría: Menores que incurran en hechos antisociales de elevada peligrosidad social, incluidos los que participan en hechos que la ley tipifica como delitos, los reincidentes en tal sentido, los que mantengan conductas antisociales que evidencien índices significativos de desviación y peligrosidad social, y los que manifiesten tales conductas durante su atención en las escuelas especiales regidas por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3: Los índices significativos de desviación y peligrosidad social a que se refieren los artículos anteriores se consideran reflejados en la conducta de los menores de 16 años que habitualmente ejercen vicios o prácticas socialmente reprobables o con actos de violencia, actitudes provocadoras o amenazantes o por su comportamiento en general, quebranten las reglas de la convivencia socialista o perturben, con frecuencia el orden de la comunidad.

ARTÍCULO 4: El Sistema, regido por los Ministerios de Educación y del Interior, comprenderá los siguientes órganos:

- a) Las unidades organizativas de los ministerios de Educación y del Interior de nivel nacional, a través de los cuales los ministerios respectivos dirigen fundamentalmente la actividad.
- b) Una comisión en cada provincia, subordinada al respectivo Comité Ejecutivo de la Asamblea del Poder Popular, y una Comisión en el Municipio Especial Isla de la Juventud, subordinada al Comité Ejecutivo Municipal, cuyos miembros no serán profesionales.
- c) El Consejo Nacional de Atención a Menores, subordinado al Ministerio del Interior.
- ch) Los consejos provinciales de atención a menores anexos a las direcciones de Educación de los órganos provinciales del Poder Popular y el Consejo Municipal de la Isla de la Juventud, anexo a la dirección de Educación del órgano municipal del Poder Popular.
- d) Los consejos provinciales de atención a menores y el Consejo Municipal de la Isla de la Juventud, subordinados al Ministerio del Interior.
- e) Los centros de diagnóstico y orientación, dependientes de las direcciones de Educación de los órganos locales del Poder Popular.
- f) Los centros de evaluación, análisis y orientación de menores del Ministerio del Interior.
- g) Las escuelas de conducta del Sistema Nacional de Educación.

h) Los centros de reeducación del Ministerio del Interior.

i) Los órganos de policía.

ARTÍCULO 5: Las atribuciones generales de los órganos que integran el Sistema serán;

a) De las unidades organizativas de los ministerios de Educación y del Interior, dirigir fundamentalmente el sistema dentro del marco de competencia de cada uno de los organismos.

b) De las comisiones de cada provincia y la del Municipio Especial Isla de la Juventud, decidir sobre el tratamiento más adecuado a menores, en casos de discrepancias, que les son sometidas por los consejos provinciales de atención a menores.

c) Del Consejo Nacional de Atención a Menores, controlar el funcionamiento de los consejos provinciales de atención a menores subordinados al Ministerio del Interior, revisar cuando lo estime oportuno las medidas dispuestas por éstos, y decidir la ratificación, modificación o nulidad de dichas medidas.

ch) De los consejos provinciales de atención a menores y los consejos del Municipio de la Isla de la Juventud, anexos a las direcciones de Educación y los subordinados al Ministerio del Interior, disponer las medidas que correspondan sobre los menores, vigilar su ejecución y decidir sobre cualquier cambio en las medidas dispuestas.

d) De los centros de diagnóstico y orientación y los centros de evaluación, análisis y orientación de menores, analizar las personalidades de los menores, los hechos en que hayan participado, y recomendar las medidas pertinentes a adoptar.

e) De las escuelas de conducta del Sistema Nacional de Educación, lograr la integración de los alumnos a la vida escolar y social mediante la creación de patrones de conducta adecuados, lo cual implicaría la eliminación de las deficiencias, que puedan presentar mediante medios y técnicas educativas y reeducativas, así como ofrecerles una preparación general, politécnica y laboral de acuerdo con las características y escolaridad de los menores.

f) DE los centros de reeducación, modificar los malos hábitos y defectos educativos e ideológicos que hayan contribuido a la desviación social de los menores así como incidir en la formación de una personalidad acorde con las exigencias de nuestra sociedad, mediante la educación general, politécnica, ideológica, física, moral y estética de los menores, y una vez modificada la conducta, lograr su integración social en la vida escolar o laboral.

g) De los órganos de policía, investigar hechos en que hayan participado menores, incluida su conducta en general y la de su núcleo familiar, así como su medio social,

aportando los resultados de las investigaciones al Consejo Provincial de Atención a Menores competente.

ARTÍCULO 6: Las comisiones a que se refiere el inciso b) del artículo anterior serán presididas por la persona que designe el Comité Ejecutivo de la Asamblea Provincial del Poder Popular, y estarán integradas, además, por un representante del Consejo Provincial de Atención a Menores de Educación, un representante de la actividad Salud Pública, un especialista del Centro de Diagnóstico y Orientación, un especialista del Centro de Evaluación, Análisis y Orientación de Menores y un representante de la Federación de Mujeres Cubanas, un representante de los Comités de Defensa de la Revolución, un representante de la Central de Trabajadores de Cuba, un representante de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, un representante de la Unión de Jóvenes Comunistas, un representante de la Federación de Estudiantes de Enseñanza Media y un representante de la Organización de Pioneros “José Martí”, designados por los respectivos comités ejecutivos de los órganos locales del Poder Popular a propuesta de las instituciones y organizaciones que representan.

La Comisión de la Isla de la Juventud estará integrada en la forma que dispongan conjuntamente los ministerios de Educación y del Interior.

ARTÍCULO 7: Los ministerios de Educación y del Interior regularán conjuntamente el Sistema, y en especial:

- a) Sus relaciones permanentes de trabajo en la atención a los menores.
- b) Las relaciones entre los respectivos centros de evaluación de menores, anexos a las direcciones de Educación de los órganos locales del Poder Popular y al Ministerio del Interior.
- c) Los cambios de categoría de los menores, de acuerdo con las relaciones individuales a la atención que se les preste.
- ch) El procedimiento para la ubicación de un menor en una escuela o centro regido por uno u otro Ministerio, en los casos autorizados por el presente Decreto-Ley.
- d) El intercambio de experiencias entre las autoridades de ambos ministerios que atiendan a los menores.
- e) La preparación y superación pedagógica del personal que labore en todos los centros de reeducación y escuelas especializadas del sistema.

ARTÍCULO 8: Los órganos locales del Poder Popular organizarán y mantendrán escuelas de conducta de distintas clases, según los trastornos que padezcan los menores, su edad y sexo, de acuerdo con las normas que dicta el Ministerio de Educación para la atención de los menores de la primera y segunda categoría.

ARTÍCULO 9: El Ministerio del Interior organizará y mantendrá centros de reeducación de distintas clases, según la gravedad del índice de peligrosidad o de los actos cometidos por los menores de la tercera categoría.

ARTÍCULO 10: Cuando un menor arribe a los 16 años durante su atención a la escuela de conducta de las regidas por el Ministerio de Educación, el Consejo Provincial de Atención a Menores podrá decidir que continúe en dicha escuela hasta los 18 años de edad, si así lo exigiera su reorientación total.

También el Consejo Provincial de Atención a Menores del Ministerio del Interior podrá decidir la permanencia en un centro de reeducación bajo su dirección, hasta los 18 años de edad, de los menores que cumplan 16 años durante su atención en dichos centros y cuya reeducación no se haya completado.

ARTÍCULO 11: Cuando se tratare de menores que hubieren participado en la comisión de hechos intencionales que figuren en el Código Penal y representen alta peligrosidad en su agente activo, al alcanzar la edad de 18 años, el Consejo Provincial de Atención a Menores podrá adoptar, si la persona presenta aún un índice significativo de peligrosidad social, una medida de internamiento en un centro para mayores, que no podrá exceder de cinco años.

ARTÍCULO 12: Los Ministerios de Educación y del Interior le asignarán a la aplicación del principio de la vinculación del trabajo y el estudio un papel de primer orden en las escuelas y centros cuya creación dispone el presente Decreto-Ley.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 13: Los casos de menores de la primera categoría serán atendidos y resueltos por los consejos provinciales de atención a menores de Educación. Dichos órganos también atenderán y resolverán los casos de menores de la segunda categoría que se presenten o manifiesten en las Escuelas del Sistema Nacional de Educación, previo informe del director de la escuela.

ARTÍCULO 14: Los casos de menores de la segunda categoría que se manifiesten fuera de las escuelas del Sistema Nacional de Educación, y los casos de menores de la tercera categoría, cualquiera que sea el lugar donde se manifiesten, serán atendidos y resueltos, previo informe o denuncia presentada por cualquier persona, por los consejos provinciales de atención a menores del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 15: Los órganos a que se refieren los artículos anteriores, sobre la base de la comprobación de la conducta o actos de los menores y de la evaluación efectuada, resolverán aplicarles a los menores una o varias medidas de reorientación o reeducación.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 16: El proceso evaluativo a cargo de los centros de diagnóstico y orientación y los centros de evaluación, análisis y orientación de menores, comprenderá las actividades fundamentales de investigación y análisis sobre las condiciones familiares y sociales de los menores, y las valoraciones de los menores por diferentes especialistas.

ARTÍCULO 17: Los centros de diagnóstico y orientación evalúan a los menores que manifiestan en las escuelas del Sistema Nacional de Educación trastornos de conducta, o que cometen en dichas escuelas hechos que pudieran justificar la inclusión de menores de primera o segunda categoría a que se refiere el Artículo 2.

Los centros de diagnóstico y orientación evaluarán, además, a los menores que fuera de la escuela manifiesten trastornos de conducta que impliquen su inclusión en la primera categoría.

ARTÍCULO 18: Los centros de evaluación, análisis y orientación de menores evaluarán a los menores que, fueras de las escuelas del Sistema Nacional de Educación, realicen o tengan conductas que justifiquen su inclusión en las categorías segunda y tercera del Artículo 2.

Si los hechos cometidos o la conducta de un menor en la escuela pudieran determinar su inclusión en la tercera categoría, su evaluación corresponderá también a los centros de evaluación, análisis y orientación de menores.

ARTÍCULO 19: como resultado del proceso evaluativo, los centros de diagnóstico y orientación y los centros de evaluación, análisis y orientación de menores recomendarán, respectivamente, a los consejos provinciales de atención a menores correspondientes las medidas adoptadas respecto a un menor.

CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS DE REORIENTACIÓN O REEDUCACIÓN A APLICAR

ARTÍCULO 20: Las medidas a aplicar a los menores comprendidos en las categorías establecidas en el Artículo 2 son las siguientes:

- a) Internamiento o asistencia obligatoria a una escuela de conducta regida por el Ministerio de Educación, o internamiento en un centro de reeducación del Ministerio del Interior.
- b) Internamiento obligatorio en un establecimiento asistencial de la red de centros bajo la rectoría del Ministerio de Salud Pública.
- c) Obligación de tratamiento médico ambulatorio.

- ch) Vigilancia y atención por el Ministerio del Interior.
- d) Vigilancia reforzada de los padres, tutores o de los que tengan a su cargo el menor.
- e) Atención individualizada en las propias escuelas del Sistema Nacional de Educación, encaminada a la corrección de la conducta sin necesidad de internamiento en escuelas especializadas.
- f) Ubicación del menor como aprendiz de oficio, en una unidad laboral, previa las coordinaciones correspondientes, incluida con la organización sindical de base, y de acuerdo con lo establecido en la legislación laboral vigente.
- g) Atención por trabajadores sociales de la Federación de Mujeres Cubanas.

ARTÍCULO 21: El cumplimiento de las medidas y disposiciones determinadas por cualquiera de los integrantes del Sistema, por parte de los menores y, en lo que corresponda, por los padres, tutores o personas que tengan bajo su cuidado a aquéllos, será obligatorio.

Cualquier oposición de los padres, tutores u otras personas que tengan bajo su cuidado a menores al cumplimiento de una medida u otra disposición de los órganos del Sistema constituirá delito de desobediencia, formulado en el Artículo 159.1 del Código Penal.

ARTÍCULO 22: El término de las medidas de internamiento estará en función de los progresos de los menores, en las instituciones donde están internados, lo que valorarán los especialistas de éstas.

ARTÍCULO 23: Las medidas a aplicar a los menores deberán corresponder a sus antecedentes, el resultado de su evaluación, las características de su personalidad, su ambiente familiar y social, la naturaleza, causas y circunstancias de la conducta mantenida, y las acciones cometidas.

ARTÍCULO 24: Los Ministerios de Educación y del Interior, en cuanto a las escuelas de conducta o centros de reeducación bajo su rectoría, regularán el tratamiento de los menores a partir de las disposiciones que impongan las medidas de internamiento en dichas escuelas o centros.

ARTÍCULO 25: Durante el cumplimiento de las medidas a que se refiere el artículo anterior, y según las regulaciones que establezcan respectivamente los ministerios de Educación y del Interior, los menores se evaluarán periódicamente, con el fin de que los consejo provinciales de atención a menores correspondientes determinen la sustitución de las medidas de internamiento por otras distintas o la cesación de dichas medidas.

ARTÍCULO 26: Cuando un consejo de atención a menores de Educación considere que un menor esté comprendido en la tercera categoría, dará cuenta al órgano correspondiente del Ministerio del Interior.

Asimismo cuando un consejo provincial de atención a menores del Ministerio del Interior considere conveniente disponer la medida de internamiento en una escuela de conducta, coordinará previamente con el órgano correspondiente de Educación.

Las discrepancias que se produzcan se someterán a la comisión que se refiere el inciso b) del Artículo 4 del presente Decreto-Ley.

ARTÍCULO 27: Los consejos provinciales de atención a menores coordinarán con las direcciones de salud pública de los órganos locales del Poder Popular, antes de disponer una medida de internamiento de menores en establecimientos de la red bajo la rectoría del Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 28: Cuando el consejo provincial de atención a menores competente disponga la medida a que se refiere el inciso d) del Artículo 20, les dará a los padres, tutores u otras personas que tengan a su cargo a los menores las instrucciones pertinentes y les impondrá determinados deberes concernientes a las medidas a tomar para la educación del menor.

ARTÍCULO 29: Cuando se disponga para un menor clasificado en la segunda y tercera categorías, una medida de internamiento en una escuela de conducta bajo la rectoría del Ministerio de Educación o en un centro de reeducación del Ministerio del Interior, el órgano competente que dicte la medida dispondrá también que las personas legalmente obligadas a mantener o alimentar al menor abonen mensualmente al Estado la cantidad requerida para sufragar los gastos de alimentación y ropa del menor.

En caso de que no se pague dicha cantidad, los cobros se realizarán por disposición del órgano que haya dictado la medida, mediante descuentos en los salarios y otros ingresos que perciban los deudores, o en su caso, mediante el ejercicio de las acciones establecidas en la legislación común.

Los descuentos no podrán exceder del 10 % del salario mensual. A cada uno de los padres del menor, según el caso, se le descontará la mitad del total a satisfacer. Si uno de los padres no trabajara, la totalidad sería abonada por el que trabaje. Si se tratara del tutor o persona que tenga a su cargo el menor, aquél la abonará.

A los padres, tutores u otras personas que tengan a su cargo menores, y sean trabajadores por cuenta propia, en caso de no pagar, se les suspenderá la licencia que los haya autorizado a realizar actividades laborales, hasta tanto liquiden el adeudo.

Si un menor no tuviera personas legalmente obligadas a mantenerlo, o si la situación económica de dichas personas así lo aconsejara, el Estado asumirá dichos gastos.

CAPÍTULO V DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

ARTÍCULO 30: Los consejos provinciales de atención a menores competentes de Educación, en el caso de menores de la segunda categoría a que se refiere el Artículo 2, podrán disponer su internamiento provisional en las escuelas que señalen.

Del propio modo en los casos de menores de la tercera categoría, la Policía Nacional Revolucionaria, o los oficiales del Ministerio del Interior autorizados para ello, podrán disponer como medida preventiva el internamiento provisional por un término que no excederá de 45 días naturales, en centros de evaluación, análisis y orientación de menores, para su evaluación y posterior presentación a los correspondientes consejos provinciales de atención a menores subordinados al Ministerio del Interior.

CAPÍTULO VI. DE LA ADVERTENCIA A LOS PADRES, TUTORES O PERSONAS QUE TENGAN BAJO SU CUIDADO A LOS MENORES.

ARTÍCULO 31: En los casos de los menores a que se refiere el Artículo 2, cuando los consejos provinciales de atención a menores de Educación o del Ministerio del Interior, de acuerdo con las investigaciones realizadas en la evaluación de dichos menores, entiendan que las personas obligadas a cuidar, mantener, alimentar o atender la educación de los menores no cumplen cualquiera de esas obligaciones, podrán citar a las personas de que se trate y hacerles, mediante acta levantada al efecto, una advertencia de que de continuar la falta de atención o el abandono, pudiera llegarse a integrar un delito contra el normal desarrollo del menor o un delito de abandono de menores.

ARTÍCULO 32: Si con posterioridad a la advertencia a que se refiere el Artículo anterior, continúa por parte de los padres, tutores u otras personas que tengan a su cargo menores, la misma conducta de desatención o abandono, los consejos provinciales de atención a menores competentes podrán el caso en conocimiento de los fiscales, a los efectos de que se inicie proceso judicial.

CAPÍTULO VII DE LA REVISIÓN DE LAS DISPOSICIONES QUE CONTIENEN MEDIDAS EN RELACIÓN CON LOS MENORES

ARTÍCULO 33: Los consejos provinciales de atención a menores de Educación y del Ministerio del Interior podrán revisar en cualquier momento las disposiciones dictadas por ellos, y disponer lo que proceda.

ARTÍCULO 34: La unidad organizativa correspondiente al Ministerio de Educación y el Consejo Nacional de Atención a Menores del Ministerio del Interior, podrán en cualquier momento, disponer la revisión de las disposiciones dictadas por los consejos provinciales de atención a menores.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Una vez organizados los órganos del Ministerio del Interior a que se refiere el presente Decreto-Ley, los procesos judiciales incoados para conocer de hechos cometidos por menores pasarán a esos órganos de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Las causas en tramitación ante los tribunales de la República, cualquiera que fuera el estado del proceso, aún cuando se haya dictado sentencia, pasarán al conocimiento del correspondiente Consejo Provincial de Atención a Menores subordinado al Ministerio del Interior.

Si en las causas figuraran como coacusados mayores y menores, se proveerá, deduciendo testimonio de lo pertinente en relación con el menor y se remitirá al correspondiente Consejo Provincial de Atención a Menores del Ministerio del Interior.

b) En el caso de causas ya resueltas y que por haberse cumplido todos sus trámites se encuentran archivadas, los menores que hubieren sido objeto de medidas de seguridad detentivas o no detentivas que estén aún sujetos a su cumplimiento, quedarán a la disposición del correspondiente Consejo Provincial de Atención a Menores del Ministerio del Interior, para que por éste se adecue ese cumplimiento a lo que en el presente Decreto-Ley se establece.

c) Si las actuaciones estuvieren pendientes de fallo en recursos de casación o de apelación, el tribunal correspondiente devolverá las actuaciones al tribunal radicatorio para que por éste se remita la causa al correspondiente Consejo Provincial de Atención a Menores del Ministerio del Interior. En este caso, si hubiera coacusados menores y mayores, se suspenderá el procedimiento en cuanto a los menores, y el tribunal dispondrá se remita al órgano competente del Ministerio del Interior, por el tribunal radicatorio, testimonio de lo pertinente en relación con los menores.

ch) Si las actuaciones estuvieran en fase preparatoria ante la Policía Nacional Revolucionara o la Fiscalía, se dará cuenta al correspondiente Consejo Provincial de Atención a Menores del Ministerio del Interior.

Si en las actuaciones figurasen coacusados menores y mayores de 16 años, la Instrucción Policial, la Fiscalía o el tribunal, según el trámite en que se encuentre el asunto, deducirán testimonio de los particulares pertinentes relativos a los menores y darán cuenta con él al correspondiente Consejo Provincial de Atención a Menores del Ministerio del Interior, dejándose constancia, y continuará la tramitación del resto de las actuaciones para dar cuenta de éstas en su oportunidad, al tribunal competente.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Los menores que presenten problemas de disciplina no incluidos en las categorías de que trata el Artículo 2, recibirán en la propia escuela donde cursen estudios o en otra del mismo tipo, que determine la autoridad educaciones competente, una atención especial, dirigida a eliminar su deficiencia, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8, de la Ley número 16 de 28 de junio de 1978, Código de la Niñez y la Juventud, y lo que regule al respecto el Ministerio de Educación.

SEGUNDA: Las escuelas de conducta, los centros de reeducación, los órganos correspondientes de los ministerios de Educación y del Interior; los centros de diagnóstico y orientación; los centros de evaluación, análisis y orientación de menores y cuantas autoridades tengan que ver con la atención a los menores a que se refiere este Decreto-Ley, coordinarán la realización de este trabajo con la Federación de Mujeres Cubanas, la Unión de Jóvenes Comunistas, la Federación de Estudiantes de la Enseñanza Media y la Organización de Pioneros "José Martí", a los efectos del apoyo que puedan brindarle dichas organizaciones, de acuerdo con los planes de colaboración establecidos con cada una de ellas.

Asimismo, solicitarán y utilizarán, según las características del caso o la situación de que se trate, la cooperación que, igualmente, puedan brindarle la Central de Trabajadores de Cuba, los Comités de Defensa de la Revolución y la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, a cuyos efectos establecerán las coordinaciones correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Dentro del término de treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto-Ley en la Gaceta Oficial de la República el Ministro de Educación regulará el funcionamiento de los consejos provinciales de atención a menores de Educación, para conocer los casos de menores a que se refiere el Artículo 2 que se manifiesten en las escuelas del Sistema Nacional de Educación, así como los correspondientes procedimientos.

Dentro del mismo término, el Ministerio del Interior regulará el funcionamiento de los órganos competentes de ese Ministerio para conocerlos casos de menores a que se refiere el Artículo 2 que se manifiesten fuera de las escuelas del Sistema Nacional de Educación, así como los procedimientos correspondientes.

SEGUNDA: Se faculta a los ministerio de Educación y del Interior para autorizar, cuando lo estimen oportuno y de modo excepcional, la organización de los consejos municipales de atención a menores, anexos alas direcciones de Educación de los órganos municipales del Poder Popular y subordinados al Ministerio del Interior, que tendrían iguales funciones que los consejos provinciales de atención a menores en el área de su competencia.

TERCERA: Se faculta a los ministerios de Educación, del Interior y de Salud Pública y a los comités estatales de Finanzas y Precios, para que, dentro de sus respectivas competencias, dicten las disposiciones complementarias al presente Decreto-Ley que consideren necesarias.

CUARTA: Se derogan cuantas disposiciones legales y reglamentarias se opongan a o dispuesto en el presente Decreto-Ley, el cual comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de la Habana, a 30 de diciembre de 1982.

Fidel Castro Ruz

ANEXO 6

Indicadores para el análisis de los documentos:

- Integralidad del sistema postulado en el documento
- Contextualidad del documento a la realidad cubana actual

Documentos analizados:

Decreto Ley 64/82